



MUNICIPIO DE YONDÓ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NIT N° 890.984.265-6

1000_2020_____

Yondó - Antioquia, 07 de Diciembre de 2020

Señores:

OFICINA DE JURÍDICA

Gobernación de Antioquia

Asunto: Remisión de Acuerdo Municipal N° 010 del 28 de noviembre de 2020.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito hacerle entrega del Acuerdo Municipal No. 010 del veintiocho (28) de noviembre de Dos mil veinte (2020), *"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"*

Atenta a comentarios


NORA LICETH GALLEGO PULGARÍN

Secretaria Ejecutiva

Carrera 55 N° 46 A 16. Barrio Colonia Sur.
Teléfono: 01 8000 400 108. Fax: (4) 8 325 109. Código Postal: 053410.
www.yondo-antioquia.gov.co. Correo-e: alcaldia@yondo-antioquia.gov.co



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NTI: 900303907-0



Yondo Antioquia 04 de diciembre de 2020



MUNICIPIO DE YONDÓ
Gestión Documental
2020 - 2023

No. Radicado: 00002636
Fecha de radicado: 04 DIC 2020
Hora: 14:27h
Nombre: Francisco Villada
No. de Anexos: -51 folios-

Señor:
FABIAN ECHAVARRIA RANGEL
Alcalde Municipal
Yondo

Asunto: **REMISION DEL ACUERDO**

El Honorable Concejo Municipal le remite el acuerdo 010 para su respectiva revisión y sanción.

Atentamente,

Ana Mercedes Estrada
ANA MERCEDES ESTRADA DIAZ
Presidenta

Jasmin Alvear Camargo
YASMIN ALVEAR CAMARGO
secretaria General



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NTI: 900303907-0



ACUERDO MUNICIPAL N° 010- 2020
(Del 28 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA, En Uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y en Especial las Conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional – Artículo 32 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994 Modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012, Decreto Ley N° 111 del 15 de Enero de 1996 – Estatuto Orgánico Nacional, Acuerdo Municipal N° 019 del 01 de Diciembre de 2006– Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y las Demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO:

- ❖ Que de Conformidad con el **Artículo 313 de la Constitución Política Nacional**; es Función de los Concejos Municipales:

Numeral 5 – Dictar las Normas Orgánicas del Presupuesto y Expedir Anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Numeral 10 –Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- ❖ Que de Conformidad con el **Artículo 32 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994, Atribuciones** - Además de las Funciones que se le Señalan en la Constitución y la ley, son Atribuciones de los Concejos las Sigüientes.

Numeral 9 – Dictar las Normas de Presupuesto y Expedir Anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Cual Deberá Corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, Teniendo Especial Atención con los Planes de Desarrollo de los Organismos de Acción Comunal Definidos en el Presupuesto Participativo y de Conformidad con las Normas Orgánicas de Planeación.

- ❖ Que de Conformidad con el **Artículo 18 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012**, Modifica el Artículo 32 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994 quedará así:

Numeral 9 – Dictar las Normas de Presupuesto y Expedir Anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Cual Deberá Corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, Teniendo Especial Atención con los Planes de Desarrollo de los Organismos de Acción Comunal Definidos en el Presupuesto Participativo y de Conformidad con las Normas Orgánicas de Planeación.



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



- ❖ Que es Deber Legal del Alcalde Municipal Presentar en cada Vigencia Fiscal el Proyecto de Presupuesto Municipal, donde Establece el Monto de Rentas y Gastos del Municipio de Yondó (Antioquia) por cada Año a Consideración del Concejo Municipal para su Estudio y Aprobación.
- ❖ Que es Deber Constitucional del Concejo Municipal, Estudiar, Debatir y Aprobar en los Términos Especificados por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo Municipal N° 019 del 01 de Diciembre de 2006, el Presupuesto a Iniciativa del Alcalde.
- ❖ Que es Deber del Honorable Concejo Municipal de Yondó Antioquia, Cumplir y Hacer Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, y Coadyuvar al Progreso y Desarrollo del Municipio de Yondó Antioquia.

ACUERDA:

“PRIMERA PARTE”
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. FÍJENSE los Cómputos del Presupuesto General de **RENTAS y RECURSOS DE CAPITAL** del Municipio de Yondó Antioquia, Durante la Vigencia Fiscal Comprendida entre el Primero (01) de Enero al Treinta Uno (31) de Diciembre de 2021,>>>> En la Suma de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.059.646.730,00)** .>>>> Discriminados Según el Siguiente Detalle:

DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS MUNICIPIO YONDÓ ANTIOQUIA	31.059.646.730,00
INGRESOS	31.059.646.730,00
INGRESOS CORRIENTES	30.919.764.976,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	11.045.665.068,00
IMPUESTOS DIRECTOS	1.796.012.967,00
Impuesto Predial Unificado	1.796.012.967,00
Impuesto Predial Unificado - Urbano	579.796.574,00
Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	420.358.897,00
Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	159.437.677,00
Impuesto Predial Unificado - Rural	1.216.216.393,00
Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	931.310.575,00
Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	284.905.818,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	9.249.652.101,00
Sobretasa A La Gasolina	421.840.435,00
Impuesto De Industria Y Comercio	5.059.103.715,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Comerciales	120.336.392,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Comerciales - Vigencia Actual	110.336.392,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Comerciales - Vigencia Anterior	10.000.000,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Industriales	0,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Industriales - Vigencia Actual	0,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades Industriales - Vigencia Anterior	0,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades De Servicios	4.938.767.323,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades De Servicios - Vigencia Actual	343.884.051,00
Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades De Servicios - Vigencia Anterior	108.162.349,00
Retención Del Impuesto De Industria Y Comercio - Sobre Actividades De Servicios	4.486.720.923,00
Impuesto Complementario De Avisos Y Tableros	342.998.990,00
Impuesto Complementario De Avisos Y Tableros - Vigencia Actual	341.998.990,00
Impuesto Complementario De Avisos Y Tableros - Vigencia Anterior	1.000.000,00
Impuesto A La Publicidad Exterior Visual	100.000,00
Impuesto De Circulación Y Tránsito Sobre Vehículos De Servicio Público	100.000,00
Impuesto De Delineación	200.000,00
Impuesto A Las Ventas Por El Sistema De Clubes	100.000,00
Impuesto Al Degüello De Ganado Menor	100.000,00
Impuesto De Alumbrado Público	561.878.460,00
Sobretasa Bomberil	63.230.501,00
Estampillas	2.800.000.000,00
Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor 4%	1.600.000.000,00
Estampilla Pro - Electrificación Rural 1%	400.000.000,00
Estampilla Pro - Cultura 2%	800.000.000,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19.874.099.908,00
CONTRIBUCIONES	1.258.840.000,00
Contribuciones Diversas	1.258.840.000,00
Contribución Especial Sobre Contratos De Obras Públicas	1.250.000.000,00
Concurso Económico - Estratificación	8.840.000,00
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	637.441.545,00
Certificaciones Y Constancias	22.735.361,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
Cobros Por Estacionamiento En Espacio Público O En Lotes De Parqueo	14.476.067,00
Derechos De Tránsito	230.117,00
Tasa Pro - Fomento Del Deporte, Recreación Y La Educación Física 2%	600.000.000,00
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	117.001.194,00
Multas Y Sanciones	27.587.953,00
Sanciones Administrativas	3.000.000,00
Multas De Gobierno	2.000.000,00
Multas De Planeación	1.000.000,00
Sanciones Fiscales	1.000.000,00
Sanciones Tributarias	11.453.600,00
Sanciones Impuesto De Industria Y Comercio	11.453.600,00
Multas De Tránsito Y Transporte	8.046.585,00
Multas Establecidas En El Código Nacional De Policía Y Convivencia	3.572.768,00
Multas Código Nacional De Policía Y Convivencia - Multas Generales	3.000.000,00
Multas Código Nacional De Policía Y Convivencia - Multas Especiales	572.768,00
Multas Ambientales	515.000,00
Intereses De Mora	89.413.241,00
Intereses Impuesto Predial Unificado	80.000.000,00
Intereses Impuesto De Industria Y Comercio	9.413.241,00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.722.712,00
Ventas Incidentales De Establecimientos No De Mercado	1.722.712,00
Servicios Financieros Y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios Y Servicios De Leasing	1.722.712,00
Arrendamiento	1.722.712,00
Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	0,00
Expedición De Certificados Y Paz Y Salvos	0,00
Facturación De Impuestos	0,00
Formularios	0,00
Asignación De Nomenclatura	0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.858.994.457,00
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	11.921.398.779,00
Participación Para Educación	577.296.271,00
Calidad	577.296.271,00
Calidad Por Matrícula Oficial	207.987.295,00
Calidad Por Gratuidad - Sin Situación de Fondos	369.308.976,00
Participación Para Salud	4.158.113.260,00
Régimen Subsidiado	3.569.699.419,00
Salud Pública	349.526.330,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
Prestación Del Servicio De Salud	0,00
Subsidio A La Oferta	238.887.511,00
Participación Para Propósito General	4.551.392.494,00
Propósito General Deporte Y Recreación	72.179.273,00
Propósito General Cultura	96.239.031,00
Propósito General Libre Inversión	2.471.389.343,00
Propósito General Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6	1.911.584.847,00
Propósito General Ahorro En FONPET	0,00
Asignaciones Especiales	1.297.527.861,00
Programas De Alimentación Escolar	147.293.695,00
Municipios De La Ribera Del Río Magdalena	1.150.234.166,00
Agua Potable Y Saneamiento Básico	1.337.068.893,00
Atención Integral De La Primera Infancia	0,00
PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	30.151.018,00
Participación En Impuestos	30.151.018,00
Participación Del Impuesto Sobre Vehículos Automotores	19.280.860,00
Participación Del Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	5.448.239,00
Participación Del Impuesto Nacional Al Consumo Del Servicio De Telefonía Móvil	5.421.919,00
TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	2.683.600.436,00
Otras Unidades De Gobierno	2.683.600.436,00
Otras Transferencias Del Nivel Nacional	1.465.855.330,00
Coljugos 75% - Sin Situación De Fondos	89.044.764,00
Coljugos 25% - Con Situación De Fondos	19.640.154,00
Recursos S.G.R. - Alimentación Escolar Artículo 145 De Ley 1530 De 2012	1.357.170.412,00
Otras Transferencias Del Nivel Departamental	1.217.745.106,00
Cofinanciación Régimen Subsidiado Del Departamento	1.199.890.576,00
Transferencias Estampilla Pro Anciano Departamental	17.854.530,00
RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	3.223.844.224,00
Sistema General De Seguridad Social En Salud	3.213.844.224,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado	3.213.844.224,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado	3.030.418.152,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado - PPNA	150.976.648,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado - Inspección, Vigilancia Y Control Tasa 0.4%	32.449.424,00
Sistema General De Pensiones	10.000.000,00
Cuotas Partes Pensionales	10.000.000,00
PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	100.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
Derechos Por La Explotación Juegos De Suerte Y Azar	100.000,00
Derechos Por La Explotación Juegos De Suerte Y Azar De Rifas	100.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	139.881.754,00
DISPOSICIÓN DE ACTIVOS	300.000,00
Disposición De Activos No Financieros	300.000,00
Disposición De Activos Fijos	300.000,00
Disposición De Maquinaria Y Equipo	300.000,00
Ventas De Activos	300.000,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	137.553.780,00
Depósitos	137.553.780,00
Rendimientos Financieros - Recursos Propios	58.889.805,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Alimentación Escolar	2.325.116,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Ribereños	4.113.457,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Agua Potable	4.927.260,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Propósito General	22.309.769,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro Del FONPET - S.G.P. - Propósito General	822.410,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Educación	523.569,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro Del FONPET - S.G.P. - Educación	11.632,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Salud Pública	1.415.254,00
Rendimientos Financieros S.G.P. Prestación De Servicios - Con Situación De Fondos	1.545.538,00
Rendimientos Financieros - Regalías Explotación De Hidrocarburos	1.673.006,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro Del FONPET - Regalías Directas	28.533,00
Rendimientos Financieros - Estampilla Pro Cultura 2%	7.790.374,00
Rendimientos Financieros - Estampilla Pro - Bienestar Del Adulto Mayor 4%	13.125.175,00
Rendimientos Financieros - Estampilla Pro - Electrificación Rural 1%	10.286.482,00
Rendimientos Financieros - Fondo Territorial De Seguridad Y Convivencia Ciudadana - FONSET 5%	2.209.998,00
Rendimientos Financieros - Alumbrado Público	24.259,00
Rendimientos Financieros - Multas Código Nacional de Policía y Convivencia / Ley 1801-2016	156.417,00
Rendimientos Financieros - Infracciones De Transito	384.652,00
Rendimientos Financieros - Tasa Pro - Fomento Del Deporte, Recreación Y La Educación Física 2%	2.221.512,00
Rendimientos Financieros - Sobretasa A La Actividad Bomberil	353.723,00
Rendimientos Financieros - S.G.R. - Alimentación Escolar Artículo 145 Ley 1530-2012	2.185.691,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN VIGENCIA 2021
Rendimientos Financieros - COLJUEGOS 25% - Con Situación De Fondos	77.115,00
Rendimientos Financieros - Otros Gastos En Salud	153.033,00
RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO	0,00
Recursos De Contratos De Empréstitos Internos	0,00
Banca Comercial	
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	2.027.974,00
Reintegros	2.027.974,00
Aprovechamientos Y Reintegros Recursos Propios	2.027.974,00
TOTAL, PRESUPUESTO DE RENTAS MUNICIPIO DE YONDO VIGENCIA 2021	31.059.646.730,00

“SEGUNDA PARTE”
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 2. APRÓPIESE Para Atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión en el Presupuesto General de **GASTOS O APROPIACIÓN** del Municipio de Yondó Antioquia, Durante la Vigencia Fiscal Comprendida entre el Primero (01) de Enero al Treinta Uno (31) de Diciembre de 2021, >>>> En la Suma de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.059.646.730,00)**. >>>> Discriminados Según el Siguiendo Detalle:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA			31.059.646.730,00
		PRESUPUESTO DE GASTOS	31.059.646.730,00
		UNIDAD EJECUTORA CONCEJO MUNICIPAL	273.737.971,00
		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	273.737.971,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	Gastos De Funcionamiento Del Concejo 1.5% I.C.L.D.	143.745.724,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	Honorarios Concejales	129.992.247,00
		UNIDAD EJECUTORA PERSONERÍA MUNICIPAL	136.937.268,00
		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	136.937.268,00
		Gastos De Funcionamiento	136.937.268,00
		UNIDAD EJECUTORA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	20.080.875.923,00
		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.689.764.605,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Recursos I.C.L.D.	Propios	Gastos De Funcionamiento	5.082.157.535,00
S.G.P. General	Propósito Libre	Gastos De Funcionamiento	597.047.692,00
Destinación Municipios			
Categorías 4, 5 y 6			
Cuotas Pensionales	Partes	Gastos De Funcionamiento	10.000.000,00
Rendimientos Financieros	- Ley 1801-2016	Gastos De Funcionamiento	23.463,00
Policía	Código		
Multas nacional de convivencia	código de policía y	Gastos De Funcionamiento	535.915,00
		INVERSIÓN	14.391.111.318,00
4		SECTOR – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	32.840.000,00
		PROGRAMA: YONDÓ CON INFORMACIÓN DE ESTRATIFICACIÓN ACTUALIZADA	32.840.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: CATASTRO MUNICIPAL	10.000.000,00
S.G.P. General	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: CATASTRO MUNICIPAL	14.000.000,00
Destinación Municipios			
Categorías 4, 5 y 6			
Tasa de Estratificación Socioeconómica	de	SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN MUNICIPAL	8.840.000,00
12		SECTOR – JUSTICIA Y DEL DERECHO	1.595.379.805,00
		PROGRAMA: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	40.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	40.000.000,00
		PROGRAMA: PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	300.000.000,00
S.G.P. General	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	300.000.000,00
Inversión			
		PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	1.255.379.805,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Contribución Especial Sobre Contratos de Obras Públicas		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	1.252.209.998,00
Multas Nacional de Policía y Convivencia / Ley 1801-2016	Código	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	3.036.853,00
Rendimientos Financieros - Multas Código Nacional de Policía y Convivencia / Ley 1801-2016		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	132.954,00
17		SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	575.000.000,00
		PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	125.000.000,00
S.G.P. General Destino Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	85.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	40.000.000,00
		PROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	283.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES	50.000.000,00
S.G.P. Municipios de la Ribera del Río Magdalena		SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES	50.000.000,00
S.G.P. General Destino Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES	70.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES	113.000.000,00
		PROGRAMA: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	35.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NTT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	35.000.000,00
		PROGRAMA: SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	92.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	30.000.000,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	22.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	40.000.000,00
		PROGRAMA: ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	40.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	40.000.000,00
21		SECTOR – MINAS Y ENERGÍA	972.189.201,00
		PROGRAMA: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	972.189.201,00
Estampilla Electrificación 1%	Pro - Rural	SUBPROGRAMA: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	410.286.482,00
Impuesto Alumbrado Público	de	SUBPROGRAMA: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	561.902.719,00
22		SECTOR – EDUCACIÓN	2.557.878.724,00
		PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.477.878.724,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	218.548.389,00
S.G.P. Programas de Alimentación Escolar		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	147.293.695,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General

NTT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Rendimientos Financieros - S.G.P. Programas de Alimentación Escolar		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.325.116,00
S.G.P. Propósito General Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	20.000.000,00
S.G.P. Propósito General Libre Inversión		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	150.000.000,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro del FONPET - S.G.P. Propósito General		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	822.410,00
S.G.P. Educación Calidad Por Matrícula Oficial		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	207.987.295,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Educación Calidad Por Matrícula Oficial		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	523.569,00
S.G.P. Educación Calidad Por Gratuidad - Sin Situación de Fondos		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	369.308.976,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro del FONPET - S.G.P. Educación		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	11.632,00
Rendimientos Financieros - Regalías Explotación de Hidrocarburos		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.673.006,00
Rendimientos Financieros - Desahorro Retiro del FONPET Regalías Directas		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	28.533,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NTI: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Recursos S.G.R. - Alimentación Escolar Artículo 145 Ley 1530-2012		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.357.170.412,00
Rendimientos Financieros Recursos S.G.R. - Alimentación Escolar Artículo 145 Ley 1530-2012		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.185.691,00
		PROGRAMA: CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	80.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN SUPERIOR	40.000.000,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN SUPERIOR	20.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN SUPERIOR	20.000.000,00
23		SECTOR - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	30.000.000,00
		PROGRAMA: FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)	30.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)	30.000.000,00
24		SECTOR - TRANSPORTE	910.000.000,00
		PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL	910.000.000,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL	250.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL	660.000.000,00
32		SECTOR - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.366.661.090,00
		PROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1.144.347.623,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	10.000.000,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	10.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	20.000.000,00
S.G.P. Municipios de la Ribera del Río Magdalena		SUBPROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1.100.234.166,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Municipios de la Ribera del Río Magdalena		SUBPROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4.113.457,00
		PROGRAMA: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	515.000,00
Multas ambientales		SUBPROGRAMA: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	515.000,00
		PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	10.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	10.000.000,00
		PROGRAMA: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	20.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
 NIT: 900303907-0



FUENTE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	10.000.000,00
S.G.P. General Destino Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	10.000.000,00
		PROGRAMA: ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	191.798.467,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	132.682.619,00
S.G.P. General Destino Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	59.115.848,00
33		SECTOR – CULTURA	904.029.405,00
		PROGRAMA: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	824.029.405,00
S.G.P. General Cultura	Propósito	SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	96.239.031,00
Estampilla Cultura 2%	Pro -	SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	720.000.000,00
Rendimientos Financieros Estampilla Cultura 2%	Pro -	SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	7.790.374,00
		PROGRAMA: GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	80.000.000,00
Estampilla Cultura 2%	Pro -	SUBPROGRAMA: PATRIMONIO CULTURAL	80.000.000,00
35		SECTOR – COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	40.000.000,00
		PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	40.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INDUSTRIA Y COMERCIO	40.000.000,00
36		SECTOR – TRABAJO	50.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



FUENTE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
		PROGRAMA: GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	50.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	50.000.000,00
40		SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2.511.996.153,00
		PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INCLUSIVA	80.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SOLUCIONES DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN YONDOSINA	80.000.000,00
		PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2.341.996.153,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ACUEDUCTO	220.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ACUEDUCTO	210.000.000,00
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico		SUBPROGRAMA: FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS	1.317.221.525,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ALCANTARILLADO	165.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ALCANTARILLADO	155.000.000,00
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico		SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO	19.847.368,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico		SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO	4.927.260,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO	130.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO	120.000.000,00
		PROGRAMA: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	90.000.000,00
S.G.P. General Destinación	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	10.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Municipios Categorías 4, 5 y 6			
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	80.000.000,00
41		SECTOR - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	691.350.000,00
		PROGRAMA: DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	475.350.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	250.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	225.350.000,00
		PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	76.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	50.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	26.000.000,00
		PROGRAMA: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	140.000.000,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	40.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	100.000.000,00
43		SECTOR - DEPORTE Y RECREACIÓN	685.270.943,00
		PROGRAMA: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	685.270.943,00
S.G.P. General Recreación	Propósito Deporte y Recreación	SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	72.179.273,00



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*



NTI: 900303907-0

FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Tasa Pro - Fomento del Deporte, Recreación y la Educación Física 2%		SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	600.000.000,00
Rendimientos Financieros - Tasa Pro - Fomento del Deporte, Recreación y la Educación Física 2%		SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	2.221.512,00
Participación del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco		SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	5.448.239,00
Participación del Impuesto Nacional al Consumo del Servicio de Telefonía Móvil		SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	5.421.919,00
45		SECTOR – GOBIERNO TERRITORIAL	1.468.515.997,00
		PROGRAMA: SISTEMA LOCAL DE PARTICIPACIÓN	20.000.000,00
Recursos Propios I.C.L.D.		SUBPROGRAMA: SISTEMA LOCAL DE PARTICIPACIÓN	20.000.000,00
		PROGRAMA: COMUNALES Y ORGANISMOS COMUNITARIO DESARROLLO	50.000.000,00
Recursos Propios I.C.L.D.		SUBPROGRAMA: COMUNALES Y ORGANISMOS COMUNITARIO DESARROLLO	50.000.000,00
		PROGRAMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	10.000.000,00
S.G.P. Propósito General Destino Libre Municipios Categorías 4, 5 y 6		SUBPROGRAMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	10.000.000,00
		PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DE PAZ	170.000.000,00
S.G.P. Propósito General Destino Libre Municipios Categorías 4, 5 y 6		SUBPROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DE PAZ	170.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
 NIT: 900303907-0



FUENTE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
		PROGRAMA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.	174.005.531,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	90.421.307,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	20.000.000,00
Sobretasa a la Actividad Bomberil	la	SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	63.230.501,00
Rendimientos Financieros Sobretasa a la Actividad Bomberil	- la	SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	353.723,00
		PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	868.661.354,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	460.000.000,00
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	400.000.000,00
Derechos de tránsito		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	230.117,00
Multas de tránsito y transporte		SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	8.046.585,00
Rendimientos Financieros Infracciones de Transito	- de	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA	384.652,00
		PROGRAMA: PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	67.500.000,00
		SUBPROGRAMA: PLANEACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	67.500.000,00
		PROGRAMA: EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	108.349.112,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
S.G.P. General Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	74.000.000,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	34.349.112,00
		UNIDAD EJECUTORA SECRETARIA DE SALUD - FONDO LOCAL DE SALUD	10.568.095.568,00
		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	258.109.214,00
Recursos I.C.L.D.	Propios	Gastos De Funcionamiento	238.391.945,00
COLJUEGOS 25% - Con Situación de Fondos		Gastos De Funcionamiento	19.640.154,00
Rendimientos Financieros - COLJUEGOS 25% - Con Situación de Fondos		Gastos De Funcionamiento	77.115,00
		GASTOS DE INVERSIÓN	10.309.986.354,00
		SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	10.309.986.354,00
		PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	20.857.899,00
S.G.P. Salud Pública		SUBPROGRAMA: GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA	20.857.899,00
		PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	330.083.685,00
S.G.P. Salud Pública		SUBPROGRAMA: SALUD PÚBLICA	328.668.431,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Salud Pública		SUBPROGRAMA: SALUD PÚBLICA	1.415.254,00
		PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	1.645.979.705,00
S.G.P. General Inversión	Propósito Libre	SUBPROGRAMA: DISCAPACIDAD	15.000.000,00
Estampilla Pro - Bienestar del Adulto Mayor 4%		SUBPROGRAMA: ADULTO MAYOR	1.600.000.000,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General

NTT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	DETALLE	VALOR
Rendimientos Financieros - Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor 4%	-	SUBPROGRAMA: ADULTO MAYOR	13.125.175,00
Transferencias Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor Departamental	-	SUBPROGRAMA: ADULTO MAYOR	17.854.530,00
		PROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	8.313.065.065,00
S.G.P. Régimen Subsidiado		SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	3.569.699.419,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado	-	SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	3.030.418.152,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado - PPNA	-	SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	150.976.648,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado - Inspección, Vigilancia y Control Tasa 0.4%	-	SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	32.449.424,00
COLJUEGOS 75% - Sin Situación de Fondos	-	SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	89.044.764,00
Cofinanciación Régimen Subsidiado del Departamento Antioquia		SUBPROGRAMA: RÉGIMEN SUBSIDIADO	1.199.890.576,00
S.G.P. Subsidio a la Oferta		SUBPROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO CUBIERTO	238.887.511,00
Rendimientos Financieros - S.G.P. Prestación de Servicios - Con Situación de Fondos	-	SUBPROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO CUBIERTO	1.545.538,00
Rendimientos Financieros - Otros Gastos en Salud	-	SUBPROGRAMA: OTROS GASTOS EN SALUD	153.033,00



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE DETALLE	VALOR
TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS MUNICIPIO DE YONDÓ DE LA VIGENCIA FISCAL 2021		31.059.646.730,00

“TERCERA PARTE” **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3. Las Disposiciones Generales del Presente Acuerdo son Complementarias de las Leyes 38 del 21 Abril de 1989, 179 del 30 de Diciembre de 1994 , 225 del 20 de Diciembre de 1995, 617 Del 06 De Octubre De 2000, 715 Del 21 De Diciembre De 2001, 819 Del 09 De Julio De 2003, 1483 Del 09 De Diciembre De 2011, 1508 Del 10 De Enero De 2012 (Artículos 26, 27 Y 28 – Asociaciones Público – Privadas), 1551 Del 06 De Julio De 2012, Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996, Estatuto Orgánico Del Presupuesto Nacional, Que Consolida Leyes Orgánicas De Presupuesto, Decreto Ley N° 1068 Del 26 De Mayo De 2015Y El Acuerdo Municipal N° 019 Del 01 De Diciembre De 2006, Estatuto Orgánico Del Presupuesto Municipal Y Deben Aplicarse En Armonía Con Éstas.

CAPITULO I **DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4. Las Disposiciones Generales Rigen Para Los Órganos Que Conforman El Presupuesto General Del Municipio, Concejo Municipal, Personería Municipal, Administración Central Y Los Establecimientos Públicos Del Orden Municipal Y Para Los Recursos Del Municipio Asignados A Las Empresas Industriales Y Comerciales Del Estado Y A Las Sociedades De Economía Mixta Con El Régimen De Aquellas.

Para Las Personas Jurídicas Públicas Del Orden Municipal, Cuyo Patrimonio Esté Constituido Por Fondos Públicos Y No Tengan La Naturaleza De Las Antes Mencionadas Y Que Reciban Recursos Del Presupuesto Municipal, Igualmente Las Disposiciones Presentes Les Será Aplicables.

Los Fondos Sin Personería Jurídica Deberán Ser Creados Por Acuerdo O Por Su Autorización Expresa Del Concejo Municipal Y Estarán Sujetos A Las Normas Y Procedimientos Establecidos En La Constitución Nacional, El Estatuto Orgánico De Presupuesto, El Presente Acuerdo Y Las Demás Normas Que Reglamenten Los Órganos A Los Cuales Pertenecen.

CAPITULO II **DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

ARTÍCULO 5. De Conformidad Con El Estatuto Orgánico De Presupuesto Municipal, El Presupuesto De Rentas Contiene La Estimación De Los Ingresos Corrientes Que Se Espera Recaudar Durante El Año Fiscal, Los Recursos De Capital, Los Fondos Especiales Y Los Recursos De Los Establecimientos Públicos. En Ningún Caso Se Podrán Percibir Recursos Que No Se Encuentren Debidamente Incluidos En El Presupuesto Municipal, Excepto En Aquellos Casos En Que El Recurso Pertenzca A Aportes De Convenios De



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



Cofinanciación, Aportes, Donaciones Y Contribuciones Los Cuales Serán Debidamente Adicionados Mediante Decreto, Una Vez Se Certifique El Perfeccionamiento Del Acto Administrativo Entre Las Partes Convenidas.

La Totalidad De Los Ingresos Recaudados Por Impuestos, Contribuciones O Rentas De Destinación Especial Y Los Recursos De Los Fondos Incluidos En El Presupuesto Municipal, Deberán Ser Consignados En La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces(**Área Tesorería**) Y En Caso De Iliquidez, Se Podrá Hacer Traslados Entre Cuentas Corrientes Utilizando El Crédito Interno De Tesorería Para Cumplir Con Cada Una De Las Obligaciones Contraídas Por El Municipio, Sin Violación Del Principio De Unidad De Caja, Según El Artículo 19 Del Acuerdo Municipal N° 019 Del 01 De Diciembre De 2006, Estatuto Orgánico Del Presupuesto Municipal Y La Ley 715 Del 21 De Diciembre De 2001.

En Caso De Iliquidez, Se Podrá Hacer Traslados Entre Cuentas Corrientes Utilizando El Crédito Interno De Tesorería, Dando Cumplimiento A Los Requisitos Establecidos En La Ley 819 Del 09 De Julio De 2003, Para Cumplir Con Cada Una De Las Obligaciones Contraídas Por El Municipio, Sin Violación Del Principio De Unidad De Caja, Según El Artículo 19 Del Acuerdo Municipal N° 019 Del 01 De Diciembre De 2006 Y La Ley 715 Del 21 De Diciembre De 2001.

El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital Del Municipio Estará Integrado Por:

1.1 - INGRESOS CORRIENTES: Se Encuentran Conformados Por Los Que En Forma Permanente Y En Razón De Sus Funciones Y Competencias Obtiene El Municipio Y Que No Se Originan Por Efectos Contables O Presupuestales, Por Variación En El Patrimonio O Por La Creación De Un Pasivo. Las Demás Subclasificaciones Se Rigen Por Las Normas Orgánicas De Presupuesto.

Y Son Recursos Que Recauda El Municipio De Forma Regular Y Permanente Por Autorización De La Ley Por Concepto De Aplicación De Impuestos, Tasas, Multas, Contribuciones O Por La Celebración De Contratos O Convenios Y También Aquellos Que Corresponden A Transferencias Que Son Recibidas En Razón A Las Funciones Y Competencias De La Administración Municipal.

Se Reconocen Por Su Regularidad, Además Se Caracterizan Porque:

- ✓ Su Base De Cálculo Y Su Trayectoria Histórica Permiten Estimar Con Cierta Grado De Certidumbre El Volumen De Ingresos.
- ✓ Si Bien Pueden Constituir Una Base Aproximada, Esta Sirve De Referente Para La Elaboración Del Presupuesto Anual.

De acuerdo con su Origen, se Clasifican en Tributarios y No Tributarios.

1.1.01 - INGRESOS TRIBUTARIOS: Son Aquellos Establecidos Como Impuestos Y Estampillas Por La Ley. Estos Representan La Obligación De Hacer Un Pago, Sin Que Exista Una Retribución Particular Por Parte Del Estado.



Los Ingresos Tributarios tienen el Carácter de Impuestos Directos o Indirectos y cumplen con las siguientes características:

- ✓ Son Propiedad del Municipio.
- ✓ Tienen Carácter Obligatorio.
- ✓ Son Generales, Según su Base Gravable, es decir se Cobran Indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho Generador y no a un Grupo Social, Profesional o Económico Determinado.
- ✓ No Generan Contraprestación alguna, Directa o Indirecta.
- ✓ Son Exigibles Coactivamente, si es del caso.

Los Ingresos Corrientes Tributarios, Se Clasifican en Impuestos Directos e Indirectos.

1.1.01.01 - IMPUESTOS DIRECTOS: Son Aquellos Que Gravan Directamente Los Ingresos O El Patrimonio De Las Personas Naturales Y Jurídicas, Es Decir, Recaen Sobre La Capacidad Económica De Los Sujetos. En Los Impuestos Directos Se Identifica Al Contribuyente Respectivo, Y Se Conoce Su Capacidad De Pago, Mediante Las Informaciones Relativas A Sus Rentas Y Patrimonio.

1.1.01.02 - IMPUESTOS INDIRECTOS: Son Aquellos Que No Gravan Directamente Los Ingresos O El Patrimonio De Las Personas Naturales Y Jurídicas Sino Una Manifestación O Hecho Específico.

1.1.02 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son Los Ingresos Corrientes Que Por Ley No Están Definidos Como Impuestos Y Comprenderán Las Tasas Y Las Multas. Los Ingresos No Tributarios Se Clasifican En:

1.1.02.01 - Contribuciones: Las Contribuciones Son “Las Cargas Fiscales Al Patrimonio Particular, Sustentadas En La Potestad Tributaria Del Estado”. Las Contribuciones Corresponden A “La Recuperación De Los Costos De Los Servicios Que Les Presten O Participación En Los Beneficios Que Les Proporcionen”. El Principio De Legalidad Del Tributo Se Extiende A Las Contribuciones, Razón Por Cual, Y Como Establece La Constitución Política, El Método De Definición De Costos Y Beneficios Y Su Forma De Reparto Deben Ser Definidos Por Ley. Asimismo, La Ley, Ordenanza O Acuerdo, Debe Definir Los Sujetos Pasivos Y Activos, Y La Base Gravable Aplicable A La Contribución. Sin Embargo, La Ley Puede Dar Potestad Administrativa A Las Autoridades Para Que Fijen La Tarifa Que Cobren A Los Contribuyentes.

La Única Excepción Al Principio De Legalidad Del Tributo Son Las Contribuciones Especiales, Las Cuales No Están Definidas Como Contribuciones, Pero De Acuerdo Con Sentencia Emitida Por La Corte Constitucional, Se Ajusta A Su Definición.

1.1.02.02 - Tasas Y Derechos Administrativos: Son Ingresos Derivados De La Prestación Directa Y Efectiva De Un Servicio Público Individualizado Y Específico, Adquirido De Forma Voluntaria Por Un Tercero. Las Tasas Solo Pueden Ser Fijadas Por Ley, Y Se Transfiere



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NTT: 900303907-0



La Competencia Para Que, Una Vez Fijadas, La Entidad Determine Las Tarifas Correspondientes A Través De Un Acto Administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

1.1.02.03 - Multas, Sanciones E Intereses De Mora: El Recaudo Por Multas Y Sanciones Es Generado Por Penalidades Pecuniarias Que Derivan Del Poder Punitivo Del Estado, Y Que Se Establecen Por El Incumplimiento De Leyes O Normas Administrativas, Con El Fin De Prevenir Un Comportamiento Considerado Indeseable.

Por Su Parte, Los Intereses De Mora Hacen Referencia A Aquellos Que Se Recaudan Por El Resarcimiento Tarifado O Indemnización De Los Perjuicios Que Padece El Acreedor Por No Tener Consigo El Dinero En La Oportunidad Debida. La Mora Genera Que Se Hagan Correr En Contra Del Deudor Los Daños Y Perjuicios Llamados Moratorios Que Representan El Perjuicio Causado Al Acreedor Por El Retraso En La Ejecución De La Obligación.

Los Intereses De Mora Se Incluyen En Esta Cuenta Debido Al Componente Indemnizatorio Reconocido En La Sentencia C-604/2012. En Este Sentido, Al Igual Que Las Multas Y Sanciones, El Cobro De Intereses De Mora Se Hace En Parte Con El Fin De Prevenir La Reiteración De Una Conducta Indeseable.

Las Multas, Sanciones E Intereses Moratorios Se Clasifican En:

1. Multas Y Sanciones.
2. Intereses De Mora.

1.1.02.04 - Derechos Económicos Por Uso De Recursos Naturales: Corresponde A Los Ingresos Que Se Reciben Como Contraprestación Por Poner Activos No Producidos A Disposición De Otros, Para Su Uso En Un Proceso Productivo. Entiéndase Como Activos No Producidos Los Activos De Origen Natural (Tierras, Terrenos, Yacimientos De Minerales Del Subsuelo, Peces En Mares Abiertos Y El Espectro Radial) Y Las Creaciones De La Sociedad (Ciertos Contratos, Arrendamientos, Licencias, Así Como También Los Fondos De Comercio Y Activos De Comercialización).

Los Conceptos Definidos Responden A Normas Específicas Para Órganos Del Presupuesto, Por Lo Tanto, Su Uso No Es Generalizado Y Responde A Requerimientos Específicos Definidos En Las Normas Vigentes.

1.1.02.05 - Venta De Bienes Y Servicios: Corresponde A Los Ingresos Por Concepto De La Venta De Bienes Y La Prestación De Servicios Que Realizan Las Entidades En Desarrollo De Sus Funciones Y Competencias Legales, Independientemente De Que Las Mismas Estén O No Relacionadas Con Actividades De Producción, O Si Se Venden O No A Precios Económicamente Significativos. Las Ventas De Bienes Y Servicios Se Registran Sin Deducir Los Costos De Su Recaudo (Decreto 111 De 1996, Art. 35).

1.1.02.06 - Transferencias Corrientes: Comprende A Los Ingresos Por Transacciones Monetarias Que Realiza Un Tercero A Una Unidad Ejecutora Del Presupuesto General Del



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



Sector Público (PGSP) Sin Recibir De Este Último Ningún Bien, Servicio O Activo A Cambio Como Contrapartida Directa. Las Transferencias Por Su Naturaleza Reducen El Ingreso Y Las Posibilidades De Consumo Del Otorgante E Incrementan El Ingreso Y Las Posibilidades De Consumo Del Receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, Pág. 47).

1.1.02.07 - Participación Y Derechos Por Monopolio: Se Refiere A Los Recursos Por El Establecimiento De Monopolios Como Arbitrios Rentísticos, Autorizados Por La Constitución Política.

De Acuerdo Con La Constitución, Los Monopolios Como Arbitrios Rentísticos Se Establecen A Partir De La Reserva Por Parte Del Estado De La Explotación De Ciertas Actividades Económicas. Las Características Del Régimen De Los Monopolios Rentísticos, Definidos En La Constitución, Son:

- ✓ Buscan Satisfacer Una Finalidad De Interés Público,
- ✓ Debe Constituir Un Arbitrio Rentístico,
- ✓ Es Necesaria La Indemnización Previa A Los Individuos Que Se Vean Privados De Su Ejercicio.
- ✓ Debe Estar Predeterminada La Destinación De Algunas De Esas Rentas,
- ✓ Ordena La Sanción Penal De La Evasión Fiscal En Esas Actividades, Y Obliga Al Gobierno A Liquidar Estos Monopolios Si No Demuestran Ser Eficientes.

1.2 - RECURSOS DE CAPITAL: Son Recursos Extraordinarios Provenientes De Operaciones Contables Y Presupuestales, Recuperación De Inversiones, Variación Del Patrimonio, Creación De Un Pasivo O Actividades No Relacionadas Directamente Con Las Funciones Y Competencias Del Ente Territorial De Acuerdo Con El Artículo 31 Del Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996 Y Pronunciamientos De La Corte Constitucional, Los Recursos De Capital Tienen Carácter Ocasional Y Su Cuantía Es Indeterminable. Se Clasifican En:

Los Recursos De Capital Se Diferencian De Los Ingresos Corrientes Por Su Regularidad. Si Bien El Estatuto Orgánico De Presupuesto No Da Una Definición Conceptual De Estos Recursos, La Corte Constitucional, Mediante La Sentencia C-1072 De 2002, Establece Que Los Recursos De Capital Son Aquellos “Que Entran A Las Arcas Públicas De Manera Esporádica, No Porque Hagan Parte De Un Rubro Extraño, Sino Porque Su Cuantía Es Indeterminada, Lo Cual Difícilmente Asegura Su Continuidad Durante Amplios Periodos Presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 De 2002).

1.2.01 - Disposición De Activos: Recursos Que Obtiene Una Entidad Del Presupuesto General Del Sector Público Provenientes Del Traslado De Derecho Y Dominio Parcial O Total De Activos Con Destino A La Financiación Del Presupuesto (Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, 2011, P. 245). En El CONPES 3281 De 2004 El Gobierno Nacional Estableció La Estrategia De Aprovechamiento Y Disposición De Activos Con El Objetivo De “Reducir La Magnitud Del Pasivo Mediante La Liquidación O Venta De Activos Del Balance Con Los Cuales Se Corrija De Manera Efectiva El Déficit Fiscal, Con Un Efecto Permanente En El Mediano Plazo” (CONPES 3281 De 2004).



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NTI: 900303907-0*



1.2.02 - Excedentes Financieros: Estos Se Refieren A Los Excedentes Financieros De Las Unidades Que Hacen Parte Del Presupuesto General Del Sector Público, Que Se Distribuyen De Acuerdo Con Las Disposiciones De Las Autoridades Respectivas Y La Normatividad Vigente.

1.2.03 - Dividendos Y Utilidades Por Otras Inversiones De Capital: Comprende La Distribución De Beneficios (Utilidades Y Dividendos) A Las Unidades Del Presupuesto General Del Sector Público Que Manejen Recursos Públicos, En Su Calidad De Propietarias De Inversiones De Capital, A Cambio De Poner Fondos Disposición De Alguna Sociedad.

1.2.04 - Traslados Fondos DGCPN: Los Traslados De Fondos De La Dirección General De Crédito Público Y Tesoro Nacional - DGCPN Corresponden A Los Ingresos Por Concepto De Préstamos De Los Recursos De Cuentas De Terceros, Administrados Por La Tesorería A La Nación, Pero Que No Hacen Parte De Los Ingresos De La Nación.

1.2.05 - Rendimientos Financieros: Son Los Ingresos Que Se Reciben Las Unidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) En Retorno Por Poner Ciertos Activos Financieros A Disposición De Terceros, Sin Trasladar El Derecho O Dominio, Total O Parcial Del Activo. De Acuerdo Con El MEFP 2014, Los Activos Financieros Son Aquellos Que Tienen Un Pasivo Como Contrapartida, Es Decir, El Propietario De Dicho Activo (Acreedor) Tiene Derecho A Recibir Recursos O Fondos De Otra Unidad Institucional (Deudor), De Acuerdo Con Las Condiciones Del Pasivo.

1.2.06 - Recursos De Crédito Externo: Comprende Los Recursos Provenientes De Operaciones De Crédito Público Realizadas Con Agentes Residentes Fuera Del País. Entiéndase Por Operaciones De Crédito Público Todo Acto O Contrato Que Tienen Por Objeto Dotar A La Entidad Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) De Recursos, Bienes O Servicios Con Plazo Para Su Pago.

1.2.07 - Recursos De Crédito Interno: Comprende Los Recursos Provenientes De Operaciones De Crédito Público Que Realizan Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Con Agentes Residentes En El País. Entiéndase Por Operaciones De Crédito Público Todo Acto O Contrato Que Tienen Por Objeto Dotar A La Entidad (Órgano Del PGN, Entidad Territorial, Órgano Autónomo, Empresa O Particular) De Recursos, Bienes O Servicios Con Plazo Para Su Pago.

1.2.08 - Transferencias De Capital: Comprende Los Recursos Provenientes De Operaciones De Crédito Público Que Realizan Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Con Agentes Residentes En El País. Entiéndase Por Operaciones De Crédito Público Todo Acto O Contrato Que Tienen Por Objeto Dotar A La Entidad (Órgano Del PGN, Entidad Territorial, Órgano Autónomo, Empresa O Particular) De Recursos, Bienes O Servicios Con Plazo Para Su Pago.

1.2.09 - Recuperación De Cartera - Préstamos: Ingresos Por Concepto De La Amortización De Préstamos Realizados Por Las Unidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Gobierno Nacional, Las Entidades Territoriales, Las Empresas



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NTT: 900303907-0



Financieras Y No Financieras, Los Órganos Autónomos Y Particulares Que Administran Recursos Públicos.

1.2.10 -Recursos Del Balance: Recursos Provenientes Del Saldo Del Ejercicio Fiscal De La Vigencia Inmediatamente Anterior, Que Quedan Disponibles Para La Vigencia Siguiente.

1.2.11 - Diferencial Cambiario: Comprende Los Ingresos Por Concepto De La Diferencia En La Tasa De Cambio, Entre El Momento De Desembolso De Los Créditos Y Las Inversiones En Moneda Extranjera, Y Su Monetización, De Acuerdo Con El Artículo 31 Del Estatuto Orgánico De Presupuesto (Decreto 111 De 1996, Art. 31).

1.2.12 - Retiros FONPET: Corresponde A Los Recursos Que Obtiene La Entidad Territorial Como Consecuencia De Haber Cumplido Con Los Requisitos Para Acceder A Los Recursos Ahorrados En Fondo Nacional De Pensiones De Las Entidades Territoriales (FONPET).

1.2.13 - Reintegros Y Otros Recursos No Apropiados: Corresponde A Los Montos Que Las Entidades Financiadas Con Recursos Públicos Reintegran A La DGCPTN O A La Tesorería De La Entidad Territorial, Empresa Pública, Órgano Autónomo O Particular, Como Saldos De Recursos No Ejecutados O Valores Superiores No Previstos. También Incluye La Devolución De Dinero A La Entidad Originada, Entre Otros, Por La Liquidación De Contratos Y/O Convenios Interadministrativos O Pagos De Más Por Bienes O Servicios Recibidos Por La Administración.

1.2.14 - Recursos De Terceros: Son Los Recursos Que Se Consignan Transitoriamente En Un Órgano Del PGN, Porque La Norma Centraliza Su Recaudo En Esa Unidad, Mientras Se Entregan A Su Beneficiario Legal.

1.2.15 - Capitalizaciones: Corresponde Al Ingreso Que Recibe Una Empresa, Con Destino A Su Fortalecimiento Patrimonial. La Capitalización De Una Empresa Supone Transformar Diferentes Recursos, Con El Fin De Incrementar El Capital Propio De La Misma.

1.2.99 - Otros Recursos De Capital: Corresponde A Las Estimaciones Del Financiamiento Restante Requerido Para Una Total Ejecución Del Presupuesto Aprobado.

Incluye:

- ✓ Provisión Contingente Por Pérdidas De Apropiación Estimadas En La Formulación Del Presupuesto.
- ✓ Deuda Flotante Con Proveedores.

ARTÍCULO 6. Todas las Rentas que Recaude la Secretaría de Hacienda Municipal o la Dependencia que Haga sus Veces (Área Tesorería) en la VIGENCIA FISCAL 2021 harán parte del Presupuesto Municipal y Serán Utilizadas para Cancelar los Compromisos que el Gobierno Adquiera por cualquier Concepto Excepto aquellas a las cuales la Ley les ha dado una Destinación Específica.



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



ARTÍCULO 7. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION – Se Entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los Ingresos Corrientes Excluidos de las Rentas de Destinación Específica, Entendiendo por estas las Destinadas por Ley o Acto Administrativo a un Fin Determinado (Artículo 3 de Ley 617 del 06 de Octubre de 2000) los Ingresos Corrientes son los Tributarios y los No Tributarios, de conformidad con lo Dispuesto en Ley Orgánica de Presupuesto.

CAPITULO III **DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 8. El Presupuesto De Gastos Comprenden Todas Las Apropriaciones Correspondientes A Pagos U Obligaciones De Hacer Pagos Que Tienen Las Entidades Territoriales. De Acuerdo Con El Estatuto Orgánico De Presupuesto.

El Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996, Estatuto Orgánico De Presupuesto Nacional Define Su Composición Y Clasificación, De Acuerdo Al Cual, El Presupuesto De Gastos O De Apropriaciones, Está Conformado De Dos (02) Formas:

a) Por Secciones:

- Nivel Central.
- Personería Municipal.
- Concejo Municipal.
- Establecimientos Públicos.

b) Por Concepto De Gasto:

- Gastos De Funcionamiento.
- Servicio De La Deuda.
- Gastos De Inversión.

La Ejecución Del Presupuesto General De Gastos Se Realizará Mediante El Sistema De Causación, Es Decir, De Acuerdo A Los Compromisos Presupuestales Efectuados Mediante El Registro Correspondiente.

La Ejecución Del Presupuesto Se Hará Con Base En El PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC), Aprobados De Conformidad Con Las Disposiciones Establecidas En El Acuerdo Municipal N° 019 Del 01 De Diciembre De 2006, Estatuto Orgánico Del Presupuesto Municipal, Acuerdos Y Sus Decretos Reglamentarios.

- ❖ Todos Los Actos Administrativos Que Afecten Las Apropriaciones Presupuestales Deberán Contar Con Certificado De Disponibilidad Presupuestal Previos Que Garantice La Existencia De Apropiación Suficiente Para Atender Estos Gastos. Igualmente, Estos Compromisos Deberán Contar Con El Respectivo Registro Presupuestal Para Que Los Recursos Con El Financiados No Sean Desviados A Ningún Otro Fin Esta Operación Es Un Registro De Perfeccionamiento De Estos Actos Administrativos. Artículo 71 Del Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996, Estatuto Orgánico De Presupuesto Nacional; Artículos 19 Y 20 Del Decreto 568 Del 21 De Marzo De 1996,



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



Por Lo Tanto, El Despacho Del Señor Alcalde, Las Secretarías Deberán Solicitarlos A La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) Para Cualquier Gasto, Contrato.

- ❖ El Almacén Municipal Elaborará El PLAN ANUAL DE COMPRAS Que Requiera Para Su Funcionamiento La Administración Municipal Y Lo Someterá A Consideración Del Alcalde Municipal, Antes Del **TREINTA (30) DE ENERO** De Cada Vigencia Fiscal.
- ❖ Los Ordenadores Del Gasto Solamente Podrán Autorizar Avances Para Viáticos, Gastos De Viaje Y Gastos Urgentes Que Requieran Ser Cancelados Inmediatamente.
- ❖ Cuando Se Presente La Necesidad De Celebrar Contratos Que Comprometen Más De Una Vigencia Fiscal, Se Deberá Solicitar Autorización Al CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS); Cuando Se Trate De Autorizaciones Para Gastos De Inversión Requiere Certificación De La Secretaría De Planeación Municipal, En La Que Se Indique La Inclusión Del Proyecto A Realizarse En El Plan Anual De Inversiones. (Artículos 23 Y 24 Del Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996, Estatuto Orgánico De Presupuesto Nacional)
- ❖ Ningún Funcionario Podrá Obligarse A Hacer Gastos Ni Contraer Obligaciones Con Cargo A Apropiaciones Inexistentes, O Que No Tenga Saldo Disponible En El Momento De Contraer La Obligación. Cuando Se Incrementa Un Servicio Imputable A Una Partida Determinada Del Presupuesto, Deberá Adicionarse Simultáneamente La Apropiación Presupuestal Correspondiente A Un Valor Igual Que Al Del Nuevo Gasto.
- ❖ La Ejecución Del Presupuesto Se Hará Con Base En El PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC), Aprobados De Conformidad Con Las Disposiciones Establecidas En El Estatuto Orgánico De Presupuesto, Acuerdos Y Sus Decretos Reglamentarios. (Artículo 73 Decreto Ley N° 111 Del 15 De Enero De 1996, Estatuto Orgánico De Presupuesto Nacional).

El Municipio No Será Responsable De Los Compromisos Que Se Adquieran A Nombre De La Administración, Si Estos No Tienen Amparo Presupuestal, Por Lo Tanto El Funcionario Que Actúe Sin Sujeción A Esta Norma, Será Responsable Personal Y Pecuniariamente Por La Obligación Que Implice El Compromiso O Negociación Que Se Realice Sin El Amparo Presupuestal.

PRELACION DE GASTOS

- ❖ El Orden De La Prelación De Gastos Para La Ejecución De Este Presupuesto Será El Siguiendo: Servicios Personales, Calamidades Públicas, Deuda Pública, Gastos Generales, Inversión Y Transferencias.
- ❖ El Pago De Las Transferencias O Aportes Se Harán Teniendo En Cuenta El Recaudo Efectivo De Las Rentas Que Las Originan Y Estarán Sujetas A Las Prioridades



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



Establecidas En El PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC),Por Tanto, No Dará Lugar Al Reconocimiento Intereses Moratorios.

- ❖ Las Apropriaciones De Las Transferencias De Ley Que Resultaren Insuficientes, Serán Acreditadas Y/O Adicionadas En El Transcurso De La Vigencia Fiscal.

2.1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Los Gastos De Funcionamiento Son Aquellas Erogaciones Necesarias Y Recurrentes En Que Incurre La Entidad, A Fin De Garantizar El Normal Funcionamiento De La Administración Territorial, Para El Desempeño De Sus Competencias Asignadas En La Constitución, La Ley Y Los Acuerdos. Constituyen Gastos De Funcionamiento: Los Servicios Personales, Gastos Generales Y Transferencias Corrientes.

Además, Los Gastos De Funcionamiento De Las Entidades Territoriales Deben Financiarse Con Sus Ingresos Corrientes De Libre Destinación, De Tal Manera Que Estos Sean Suficientes Para Atender Sus Obligaciones Corrientes, Provisionar Pasivos, Prestacional Y Pensional; Y Financiar, Al Menos Parcialmente, La Inversión Pública Autónoma De Las Mismas.

2.1.1 - GASTOS DE PERSONAL: Son Los Gastos Asociados Con El Personal Vinculado Laboralmente Con Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Para El Caso Del Estado, El Personal Vinculado Laboralmente Hace Referencia A Los Servidores Públicos – En Estricto Sentido Que Prestan Servicios Personales Remunerados En Los Organismos Y Entidades De La Administración Pública A Través De Una Relación Legal/Reglamentaria O De Una Relación Contractual Laboral (Ley 909 De 2004, Artículo 1). Según El Artículo 123 De La Constitución Política, Son Servidores Públicos: Los Miembros De Las Corporaciones Públicas, Los Empleados Públicos Y Los Trabajadores Oficiales Del Estado Y De Sus Entidades Descentralizadas Territorialmente Y Por Servicios (Constitución Política, Artículo123).

Para Efectos De La Función Pública, Los Empleados Públicos Son Todos Los Funcionarios De Carrera Administrativa Y De Libre Nombramiento Y Remoción Que Prestan Sus Servicios En Los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias Y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 De 1968, Artículo5); Cuya Vinculación Con La Administración Se Realiza A Través De Una Relación Legal O Reglamentaria Que Incluye Un Acto Administrativo De Nombramiento Del Funcionario Y Su Posterior Posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 Del 2000).

Por Su Parte, Los Trabajadores Oficiales Se Vinculan A La Administración A Través De Una Relación De Carácter Contractual Laboral Que Implica La Negociación De Las Cláusulas Económicas De La Vinculación A La Administración Y El Posible Aumento De Las Prestaciones Sociales Bien Sea Por Virtud Del Conflicto.

Así Mismo, Hace Referencia Al Personal Vinculado A Las Sociedades De Economía Mixta Y A Los Particulares, Cuyos Gastos De Personal Se Hacen Con Cargo A Los Recursos Públicos Que Administran.



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



Los Factores Constitutivos Y No Constitutivos De Salario, Reconocidos Y Pagados Por Cada Unidad Ejecutora Deben Estar Soportados Legalmente; De Acuerdo Con La Reglamentación Del Gobierno Nacional.

2.1.1.01 - PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE: Son Las Retribuciones Pagadas En Efectivo Al Personal Vinculado Permanentemente A La Entidad Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP), Como Contraprestación Directa Por Los Servicios Prestados. El Salario Está Compuesto Por El Sueldo O Asignación Básica, Y Los Demás Factores Reconocidos Como Salario En El Marco Legal Vigente.

2.1.1.01.01 - FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Son Las Retribuciones Pagadas En Efectivo Al Personal Vinculado Permanentemente A Una Entidad Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Como Contraprestación Directa Por Los Servicios Prestados. El Salario Está Compuesto Por El Sueldo O Asignación Básica, Y Los Demás Factores Reconocidos Como Salario En El Marco Legal Vigente.

2.1.1.01.01.001 - FACTORES SALARIALES COMUNES: Son Los Beneficios Prestacionales O Salariales, Comunes A Todas Las Entidades, Que Incrementan El Valor A Partir Del Cual Se Liquidan Prestaciones Sociales, Contribuciones Inherentes A La Nómina U Otros Factores Salariales Y No Salariales.

La Consideración De Estos Factores Como Elementos Salariales Debe Respetar Las Disposiciones Legales Vigentes. Es Decir Que, Su Inclusión Como Factor Salarial En El Catálogo Presupuestal No Significa Que Estos Factores Se Consideren Salario Para La Liquidación De Todos Los Elementos Mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 - SUELDO PERSONAL DE NOMINA: El Sueldo Básico Corresponde A La Parte Del Salario Que Se Mantiene Fija Y Se Paga Periódicamente De Acuerdo Con Las Funciones Y Responsabilidades, Los Requisitos De Conocimientos, La Experiencia Requerida Para Su Ejercicio, La Denominación Y El Grado Establecidos En La Nomenclatura, Y La Escala Del Respectivo Nivel (Art. 13, Decreto 1042 De 1978). El Sueldo Básico Se Paga Sin Tener En Cuenta Adicionales De Horas Extra, Primas Y Otros Factores Eventuales O Fijos Que Aumentan Sus Ingresos.

La Ley 4 De 1992 Establece El Reconocimiento De Una Asignación Básica De Acuerdo Con La Nomenclatura Y Remuneración De Los Niveles De Empleo.

2.1.1.01.01.001.02 - HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS: Es La Retribución Fija Que Se Reconoce Al Personal Con El Que Existe Relación Laboral Por Concepto De Trabajo Suplementario Y Realizado En Horas Adicionales A La Jornada Ordinaria Establecida Por Las Disposiciones Legales Vigentes. Incluye: Horas Extras Diurnas, Horas Extras Nocturnas, Y El Trabajo Ocasional En Días Dominicales Y Festivos. (Decreto 1042 De 1978).

2.1.1.01.01.001.03 - GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Es La Asignación Complementaria Del Sueldo, Que Se Reconoce Excepcional Y Restrictivamente A Empleados De Alto Nivel Jerárquico Por El Cumplimiento De Sus Funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NTT: 900303907-0



461/2004). Los Gastos De Representación Tienen Por Finalidad Que Los Empleados De Nivel Directivo Desempeñen Sus Funciones De Acuerdo Con La Importancia De La Representación Que Ostentan. Esta Asignación Se Caracteriza Por Ser Un Beneficio Personal En Gracia De La Posición, Jerarquía, Dignidad Y Responsabilidades Señaladas Al Cargo.

2.1.1.01.01.001.04 - SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es La Retribución Fija Que Se Reconoce Al Personal Con El Que La Entidad Tiene Una Relación Laboral, Tales Como Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales Y Aquel De Las Sociedades De Economía Mixta Y Particulares Cuyo Gasto De Personal Se Haga Con Cargo A Los Recursos Públicos A Su Cargo, Como Auxilio Para La Provisión De Su Alimento. Este Factor Es Un Pago Habitual Y Periódico De Una Suma De Dinero Para Apoyar La Manutención Y Provisión De Alimentos Del Empleado.

No Se Tendrá Derecho A Este Subsidio Cuando El Funcionario Disfrute De Vacaciones, Se Encuentre En Uso De Licencia, Suspendido O Cuando La Entidad Suministre El Servicio (Art. 12, Decreto 229 De 2016).

El Subsidio De Alimentación Fue Creado Mediante El Decreto 627 De 2007, Y Está Regulado Por El La Ley 4 De 1992 Y El Decreto 1397 De 2010.

2.1.1.01.01.001.05 - AUXILIO DE TRANSPORTE: Es El Pago Que Se Hace Al Personal Con El Que La Entidad Tiene Una Relación Laboral, Tales Como Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales Y Aquel De Las Sociedades De Economía Mixta Y Particulares Cuyo Gasto De Personal Se Haga Con Cargo A Los Recursos Públicos A Su Cargo Que Devenguen Un Sueldo Mensual Básico Hasta De DOS (02) Veces El Salario Mínimo Legal Vigente (Decreto 2732 Del 2014). Este Auxilio Tiene Como Fin Cubrir El Traslado Del Trabajador Desde El Sector De Su Residencia Hasta El Sitio De Su Trabajo Y Viceversa.

No Se Tiene Derecho A Este Auxilio Cuando El Funcionario Disfrute De Vacaciones, Se Encuentre En Uso De Licencia, Suspendido En El Ejercicio De Sus Funciones O Cuando La Entidad Suministre El Servicio (Art. 13, Decreto 229 De 2016).

La Ley 15 De 1959, El Decreto 1374 De 2010 Y El Decreto 5054 De 2009 Regulan El Auxilio De Transporte.

2.1.1.01.01.001.06 - PRIMA DE SERVICIOS: Es La Retribución Fija Que Se Paga En El Mes De JULIO De Cada Año Correspondiente A QUINCE (15) DÍAS De Trabajo Por Cada Año Laborado, O Proporcionalmente Si El Empleado Laboró Como Mínimo Por Seis Meses En La Entidad. (Art. 58, Decreto 1042 De 1978).

El Decreto 1042 De 1978 Establece La Prima De Servicios Para Los Funcionarios Del Nivel Nacional Y El Decreto 2351 De 2014 Establece La Prima De Servicios Para Los Empleados Públicos Departamentales, Distritales Y Municipales.

Esta Prima Se Liquida Sobre Los Sigüientes Factores De Salario:



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NTT: 900303907-0



- A. El Sueldo Básico Fijado Por La Ley Para El Respectivo Cargo.
- B. Los Incrementos Salariales Por Antigüedad.
- C. Los Gastos De Representación.
- D. Los Auxilios De Alimentación Y Transporte.
- E. La Bonificación Por Servicios Prestados.

2.1.1.01.01.001.07 - BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es La Retribución Pagadera Cada Vez Que El Empleado Cumple Un Año Continuo De Servicio En Una Misma Entidad, La Cual Es Equivalente Al CINCUENTA POR CIENTO (50%) Del Valor Conjunto De La Asignación Básica Determinada Por La Ley Para El Respectivo Cargo, Sumada A Los Incrementos Por Antigüedad Y Los Gastos De Representación. Se Paga En Un Plazo De Veinte Días Después Del Cumplimiento De Los Requisitos Para Recibir La Bonificación (Art. 45,47 Y 48, Decreto 1042 De 1978).

El Decreto 2418 De 2015 Regula La Bonificación Por Servicios Prestados Para Los Empleados Públicos Del Nivel Territorial.

2.1.1.01.01.001.08 - PRESTACIONES SOCIALES: De Acuerdo Con El Marco Normativo Colombiano, Las Prestaciones Sociales Son Los Pagos Que Realiza El Empleador, Con El Fin De Cubrir Riesgos O Necesidades Del Trabajador En Relación O Con Motivo De Su Trabajo. Estas Prestaciones No Retribuyen Directamente Los Servicios Prestados Por Los Trabajadores, Pero Son Considerados Como Factores Salariales Para La Liquidación De Otros Beneficios.

Las Prestaciones Sociales Según Definición Legal Que Se Consideran Factores De Liquidación De Otros Beneficios De Los Empleados Son: La Prima De Navidad Y La Prima De Vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 - PRIMA DE NAVIDAD: Cuando El Empleado O Trabajador Oficial No Hubiese Servido Durante El Año Completo, Tendrá Derecho A La Mencionada Prima De Navidad, En Proporción Al Tiempo Servido Durante El Año, A Razón De Una Doceava Parte Por Cada Mes Completo De Servicio, Que Se Liquidará Con Base En El Último Salario Devengado.

Es La Retribución Correspondiente A Un MES DE SALARIO Que Se Reconoce A Los Empleados Con Los Que La Entidad Tiene Una Relación Laboral, Por Ocasión De La Navidad. Esta Prima Es Pagadera La PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, Por La Cuantía Del Mes, O Proporcionalmente Al Tiempo Laborado.

Cuando El Empleado Público, Trabajador Oficial U Otro No Ha Servido Durante Todo El Año, Tiene Derecho A La Mencionada Prima De Navidad En Proporción Al Tiempo Laborado, A Razón De Una Doceava Parte Por Cada Mes Completo De Servicios, Que Se Liquida Y Paga Con Base En El Último Salario Devengado, O En El Último Promedio Mensual, Si Fuere Variable Equivalente A Un Mes De Remuneración Liquidado O Un Porcentaje Proporcional Al Tiempo Laborado (Decreto 1045 De 1978, Art. 32).



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



El Reconocimiento De La Prima De Navidad Como Prestación Social, Se Establece En El Decreto 1045 De 1978 (Art. 32). El Decreto 1919 De 2002 Establece Que Los Empleados Públicos De Las Entidades Territoriales Tienen Derecho A Las Prestaciones Sociales Definidas Para Los Empleados De La Rama Ejecutiva Del Nivel Nacional.

Por Su Parte, Los Soldados Profesionales Tienen Derecho A Percibir Esta Prima Equivalente Al CINCUENTA POR CIENTO (50%) Del Salario Básico Devengado En El Mes De Noviembre Del Respectivo Año Más La Prima De Antigüedad. A Su Vez, Los Oficiales, Suboficiales, Agentes Y Empleados Públicos Del Ministerio De Defensa, De Las Fuerzas Militares Y De La Policía Nacional Tienen Derecho A Recibir Esta Prima (Decreto Anual De Salarios).

2.1.1.01.01.001.08.02 - PRIMA DE VACACIONES: Corresponde Al Reconocimiento Que Otorga La Ley Al Personal Con El Que La Entidad Tenga Relación Laboral, Con El Fin De Brindarles Mayores Recursos Económicos Para Gozar Del Periodo De Vacaciones. Esta Prima Es Equivalente A QUINCE (15) DÍAS De Salario Por Cada Año Trabajado Y Debe Pagarse Dentro De Los CINCO (05) DÍAS Hábiles Anteriores A La Fecha Señalada Para La Iniciación Del Descanso Remunerado, Salvo Lo Que Se Disponga En Normas O Estipulaciones Especiales. La Prima De Vacaciones No Se Perderá En Los Casos En Que Se Autorizare El Pago De Vacaciones En Dinero (Decreto 1045 De 1978, Arts. 24 A 29).

Se Reconoce Esta Prima Por Las Vacaciones Disfrutadas O Compensadas Durante La Vigencia De La Relación Laboral Dentro De La Que Jurídicamente Se Generan Los Beneficios Derivados De La Vinculación Del Trabajo. Cabe Señalar Que Sobre Prestación También Se Aplica Lo Dispuesto En La Ley 995 Del 10 De Noviembre De 2005 Y En El Decreto 404 Del 08 De Febrero De 2006.

2.1.1.01.01.001.10 - VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son Los Pagos Que Reciben Los Funcionarios Y Trabajadores En Comisión, Para Alojamiento Y Manutención, Cuando:

- A. Deban Desempeñar Sus Funciones En Un Lugar Diferente A Su Sede Habitual De Trabajo, Ya Sea Dentro O Fuera Del País.
- B. Deba Atender Transitoriamente Actividades Oficiales Distintas A Las Inherentes Al Empleo De Que Es Titular (Departamento Administrativo De La Función Pública, 2007).

Los Viáticos De Los Funcionarios En Comisión Constituyen Factor Salarial Para Efectos De La Liquidación De Cesantías Y Pensiones Cuando Se Hayan Percibido Por Un Término Superior A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS En El Último Año De Servicio (Art. 45, Decreto 1045 De 1978).

2.1.1.01.01.002 - FACTORES SALARIALES ESPECIALES: Corresponde A Los Componentes Del Salario De Los Sistemas Especiales De Remuneración, Legalmente Aprobados, Y Que Se Rigen Por Disposiciones Particulares Para Determinados Regímenes Laborales Y Por Tanto No Son Comunes A Todas Las Entidades.



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NTT: 900303907-0



2.1.1.01.02 - CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde A Los Pagos Por Concepto De Contribuciones Que Realiza Una Entidad Como Empleadora A Entidades Públicas Y Privadas Con Motivo De Las Relaciones Laborales Que Mantiene Con Los Empleados.

Dichas Contribuciones Pueden Ser A: Fondos Administradores De Pensiones Y Cesantías, Empresas Promotoras De Salud Privadas O Públicas, Cajas De Compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, Entre Otras- (Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 - Aportes A La Seguridad Social En Pensiones: Son Los Pagos Por Concepto De Contribución Social Que Hacen Los Empleadores A Los Fondos De Seguridad Social En Pensiones. Este Pago Se Realiza En Virtud De La Ley 100 De 1993, Por Medio De La Cual Se Creó El Sistema De Seguridad Social De Pensiones, Y Se Estableció La Obligatoriedad De La Afiliación De Todos Los Empleados Al Sistema.

Este Aporte Tiene Como Finalidad Garantizar A La Población El Amparo Contra Las Contingencias Derivadas De La Vejez, La Invalidez Y La Muerte, Mediante El Reconocimiento De Las Pensiones Y Prestaciones Correspondientes (Ley 100 De 1993, Art. 10).

2.1.1.01.02.002 - Aportes A La Seguridad Social En Salud: Son Los Pagos Por Concepto De Contribución Social Que Hacen Los Empleadores A Las Entidades Promotoras En Salud (EPS) Para El Cubrimiento De Riesgos De Salud De Sus Empleados. Este Pago Se Realiza En Virtud De La Ley 100 De 1993, La Cual Creó El Sistema De Seguridad Social En Salud Y Estableció Como Deberes Del Empleador Realizar Cumplidamente Los Aportes Correspondientes.

2.1.1.01.02.003 - Aportes De Cesantías: Es La Contribución A Un Fondo Administrador De Cesantías, Que El Empleador Está Obligado A Pagar En Razón De UN MES DE SUELDO O Jornal Por Cada Año De Servicio De Su Empleado, Proporcionalmente Fraccionado. Este Aporte Tiene Como Fin Cubrir O Prever Las Necesidades Que Se Originan Al Trabajador Al Momento De Quedar Cesante. (Departamento Administrativo De La Función Pública, 2012).

Los Aportes A Los Fondos Administradores De Cesantías Entraron En Vigor Para Entidades Territoriales Con La Ley 344 De 1996. Así Mismo, La Ley 432 De 1998 Permitió Que El Personal Del Nivel Territorial Se Afiliara Al Fondo Nacional Del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 - Aportes A Cajas De Compensación Familiar: Son Los Pagos Por Concepto De La Contribución Social Que Hacen Los Empleadores A Las Cajas De Compensación Familiar Para El Cubrimiento Del Subsidio Familiar Y De Vivienda.

2.1.1.01.02.005 - Aportes Generales Al Sistema De Riesgos Laborales: Son Los Pagos Por Concepto De Contribución Social Que Hacen Los Empleadores A Una Administradora De Riesgos Laborales (ARL), Según Elección, Liquidación Y Las Tablas De Riesgo Establecidas Legalmente; Para El Cubrimiento De Las Prestaciones Económicas Y



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



Asistenciales Derivadas De Un Accidente De Trabajo O Una Enfermedad Profesional (Ley 100 De 1993; Decreto 1295 De 1994).

El Monto De Las Cotizaciones No Podrá Ser Inferior Al 0.348%, Ni Superior Al 8.7%, De La Base De Cotización De Los Trabajadores A Cargo Del Respectivo Empleador (Decreto 1295 De 1994, Art.18).

Este Pago Se Realiza En Virtud De La Ley 100 De 1993, La Cual Creó El Sistema General De Riesgos Laborales, Y El Decreto 1295 De 1994, El Cual Establece:

- ✓ Todos Los Empleadores Deben Afiliarse Al Sistema General De Riesgos Profesionales.
- ✓ La Afiliación De Los Trabajadores Dependientes Es Obligatoria Para Todos Los Empleadores.
- ✓ El Empleador Que No Aflie A Sus Trabajadores Al Sistema General De Riesgos Profesionales, Además De Las Sanciones Legales, Será Responsable De Las Prestaciones Que Se Otorgan En Este Decreto (Decreto 1295 De 1994, Art. 4).

2.1.1.01.02.006 - Aportes Al ICBF: Son Los Pagos Por Concepto De Contribución Parafiscal Que Hacen Los Empleadores Al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF). Esta Contribución Está Destinada A Atender La Creación Y Sostenimiento De Centros De Atención Integral Al Preescolar, Para Menores De SIETE (07) Años Hijos Del Personal Con Quien La Entidad Tiene Una Relación Laboral (Ley 27 De 1974; Modificado Por Ley 89 De 1998, Art. 1)

2.1.1.01.02.007 - Aportes Al SENA: Es La Contribución Parafiscal A Pagar Por La Nación (Por Intermedio De Los Ministerios, Departamentos Administrativos Y Superintendencias), Los Establecimientos Públicos, Las Empresas Industriales Y Comerciales Y Las Empresas De Economía Mixta De Las Órdenes Nacional, Departamental, Intendencias, Distrital Y Municipal, Y Los Empleados Que Ocupen Uno O Más Trabajadores Permanentes Al SENA. Los Aportes Para La Nación Son Equivalentes Al 0,5% De La Nómina Mensual De Salarios Y Están Destinados A Programas Específicos De Formación Profesional Acelerada, Durante La Prestación Del Servicio Militar Obligatorio. Los Aportes De Los Demás Contribuyentes Son Equivalentes Al 2% De Las Nóminas Respectivas (Ley 21 De 1982, Arts. 7 A 12).

De Acuerdo Con La Ley 223 De 1995, Las Universidades Públicas No Están Obligadas A Realizar Aportes Al SENA (Ley 223 De 1995, Art. 181).

2.1.1.01.02.008 - Aportes A La ESAP: Contribución Parafiscal A Pagar Por La Nación, Los Departamentos, Intendencias, Comisarias, El Distrito Especial De Bogotá Y Los Municipios Empleadores A La ESAP. La Ley Establece El Porcentaje A Pagar, El Cual Se Calcula Sobre Los Pagos Por Concepto De Salarios (Ley 21 De 1982, Art. 8).

2.1.1.01.02.009 - Aportes A Escuelas Industriales E Institutos Técnicos: Son Los Pagos Por Concepto De Contribución Parafiscal Que Hacen Los Empleadores A Favor De Las Escuelas Industriales E Institutos Técnicos. Este Aporte Es Equivalente Al 0,5% De La Nómina Mensual De Salarios De Los Contribuyentes (Ley 21 De 1982, Art. 11).



2.1.1.01.03 - REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:

Corresponde A Los Gastos Del Personal Vinculado Laboralmente Con Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP)Que La Ley No Reconoce Como Constitutivos De Factor Salarial. Estos Pagos No Forman Parte De La Base Para El Cálculo Y Pago De Las Prestaciones Sociales, Aportes Parafiscales Y Seguridad Social, Aunque Sí Forman Parte De La Base De Retención En La Fuente, Por Ingresos Laborales.

Excluye:

- ✓ Los Beneficios Sociales Pagados Por Las Entidades, Como Son Los Pagos Para Educación De Los Hijos, El Cónyuge, La Familia U Otras Prestaciones Respecto A Dependientes;
- ✓ Los Pagos Por Ausencia Del Trabajo Por Enfermedad, Accidentes, Licencias De Maternidad, Etc.
- ✓ Los Pagos Por Indemnización A Los Trabajadores O A Sus Sobrevivientes Por Pérdida De Trabajo Por Redundancia, Incapacidad, Muerte Accidental, Etc.

2.1.1.01.03.001 - PRESTACIONES SOCIALES: Las Prestaciones Sociales Son Los Pagos Que Realiza El Empleador, Con El Fin De Cubrir Riesgos O Necesidades Del Trabajador En Relación O Con Motivo De Su Trabajo, Las Cuales Están Definidas En La Normatividad Colombiana. Estas Prestaciones No Retribuyen Directamente Los Servicios Prestados Por Los Trabajadores, Y No Son Considerados Como Factores Salariales Para La Liquidación De Otros Beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 - Vacaciones: Es El Pago Por El Descanso Remunerado A Que Tiene Derecho El Empleado Después De Un Año De Labor En La Entidad. Esta Retribución Se Reconoce A Los Empleados Por La Totalidad De Días De Vacaciones Y Corresponde A QUINCE (15) DÍAS De Trabajo, Y Será Pagado Al Menos CINCO (5) DÍAS Con Antelación A La Fecha Señalada Para Iniciar El Goce Del Descanso Remunerado (Decreto 1045 De 1978, Arts. 18 Y 48).

Los Empleados Públicos Que Salgan A Vacaciones, Tienen Derecho Al Pago Anticipado De Ellas, Cuando Un Empleado Público O Trabajador Oficial Quede Retirado Del Servicio Sin Haber Hecho Uso De Sus Vacaciones Causadas, Tiene Derecho Al Pago De Ellas En Dinero Y Se Tendrá Como Base La Compensación Del Último Sueldo Devengado. Tal Reconocimiento No Implica Continuidad En El Servicio.

2.1.1.01.03.001.02 - Indemnización Por Vacaciones: Corresponde A La Compensación En Dinero A La Que Tiene Derecho El Empleado Por Vacaciones Causadas, Pero No Disfrutadas. En Principio, La Compensación En Dinero De Las Vacaciones Está Prohibida, En Tanto Estas Constituyen Un Derecho Del Que Gozan Todos Los Trabajadores Como Quiera Que El Reposo Es Una Condición Mínima Que Ofrece La Posibilidad De Que El Empleado Renueve La Fuerza Y La Dedicación Para El Desarrollo De Sus Actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por Ello, El Reconocimiento De La Indemnización Por Vacaciones Se Limita A Los Siguients Casos:



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General*

NT: 900303907-0



- ✓ Cuando El Jefe Del Respectivo Organismo Así Lo Estime Necesario Para Evitar Perjuicios En El Servicio Público, Evento En El Cual Sólo Puede Autorizar La Compensación En Dinero De Las Vacaciones Correspondientes A Un Año.
- ✓ Cuando El Empleado Público O Trabajador Oficial Quede Retirado Definitivamente Del Servicio Sin Haber Disfrutado De Las Vacaciones Causadas Hasta Entonces (Decreto 1045 De 1978, Art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 - Bonificación Especial De Recreación: Es La Retribución Que Se Reconoce A Los Empleados Por Cada Periodo De Vacaciones En El Momento De Iniciar El Disfrute Del Respectivo Periodo Vacacional. La Cuantía De La Bonificación Por Recreación Equivale A Dos Días De La Asignación Básica Mensual Que Le Corresponda Al Empleado.

Esta Bonificación No Constituirá Factor De Salario Para Ningún Efecto Legal Y Se Pagará Por Lo Menos Con CINCO (05) DÍAS HÁBILES De Antelación A La Fecha De Inicio En El Evento Que Se Disfrute Del Descanso Remunerado (Decreto 229 De 2016, Art. 16).

2.1.1.01.03.002 - BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN: Es La Retribución Económica Reconocida A Determinados Funcionarios Del Estado, Quienes Desempeñan Labores Relacionadas Con La Dirección.

2.1.1.01.03.003 - BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES: Es La Retribución Económica Reconocida A Gobernadores Y Alcaldes Creada Por El Decreto 4353 De 2004 (Modificado Por El Decreto 1390 De 2008), Pagadera En Tres Pagos Contados Iguales Durante El Año, En Los Meses De ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE Del Respectivo Año.

2.1.1.01.03.004 - BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA ALCALDES: Es La Retribución Económica Reconocida A Gobernadores Y Alcaldes Creada Por El Decreto 4353 De 2004 (Modificado Por El Decreto 1390 De 2008), Pagadera En Tres Pagos Contados Iguales Durante El Año, En Los Meses De ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE Del Respectivo Año.

2.1.1.02 - PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL: Son Los Gastos Por Concepto De Retribuciones Por Los Servicios Prestados Y Las Contribuciones Legales Inherentes A La Nómina De Las Personas Vinculadas A La Entidad Mediante Plantas Supernumerarias O Temporales.

De Acuerdo Con La Ley 909 De 2004, La Creación De Plantas De Personal Temporal Es Excepcional, Y Debe Responder A Las Sigüientes Condiciones:

- A. Cumplir Funciones Que No Realiza El Personal De Planta Por No Formar Parte De Las Actividades Permanentes De La Administración;
- B. Desarrollar Programas O Proyectos De Duración Determinada;
- C. Suplir Necesidades De Personal Por Sobrecarga De Trabajo, Determinada Por Hechos Excepcionales;



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



D. Desarrollar Labores De Consultoría Y Asesoría Institucional De Duración Total, No Superior A DOCE (12) MESES Y Que Guarde Relación Directa Con El Objeto Y La Naturaleza De La Institución (Ley 909 De 2004, Art. 21; Adicionado Por El Decreto Nacional 894 De 2017, Art. 6).

De Igual Manera, El Numeral 2 Del Artículo 21 De La Ley 909 De 2004 Señala Que “La Justificación Para La Creación De Empleos De Carácter Temporal Deberá Contener La Motivación Técnica Para Cada Caso, Así Como La Apropiación Y Disponibilidad Presupuestal Para Cubrir El Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales”.

Ahora Bien, A Lo Que Respecta El Personal Supernumerario, El Decreto Ley 1042 De 1978 En El Artículo 83, Establece Que Se Podrá Vincular Personal Supernumerario Para Suplir Las Vacancias Temporales De Los Empleados En Caso De Licencias O Vacaciones, O Para Desarrollar Actividades De Carácter Netamente Transitorio.

Incluye:

- ✓ Remuneración A Empleados Públicos De Las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) Del Congreso De La República.
- ✓ Remuneración A Profesores Por Horas Cátedra.
- ✓ Jornales.

2.1.1.02.01 - FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Son Las Retribuciones Pagadas En Efectivo Al Personal Vinculado Temporalmente A Una Entidad Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Como Contraprestación Directa Por Los Servicios Prestados. El Salario Está Compuesto Por El Sueldo O Asignación Básica, Y Los Demás Factores Reconocidos Como Salario En El Marco Legal Vigente.

2.1.1.02.01.001 - Factores Salariales Comunes: Son Los Beneficios Prestacionales O Salariales, Comunes A Todas Las Entidades, Que Incrementan El Valor A Partir Del Cual Se Liquidan Prestaciones Sociales, Contribuciones Inherentes A La Nómina U Otros Factores Salariales Y No Salariales.

La Consideración De Estos Factores Como Elementos Salariales Debe Respetar Las Disposiciones Legales Vigentes. Es Decir Que, Su Inclusión Como Factor Salarial En El Catálogo Presupuestal No Significa Que Estos Factores Se Consideren Salario Para La Liquidación De Todos Los Elementos Mencionados.

2.1.1.02.01.002 - Factores Salariales Especiales: Son Los Beneficios Prestacionales O Salariales, Aplicables En Algunas Entidades, Que Incrementan El Valor A Partir Del Cual Se Liquidan Prestaciones Sociales, Contribuciones Inherentes A La Nómina U Otros Factores Salariales Y No Salariales.

La Consideración De Estos Factores Como Elementos Salariales Debe Respetar Las Disposiciones Legales Vigentes. Es Decir Que, Su Inclusión Como Factor Salarial En El Catálogo Presupuestal No Significa Que Estos Factores Se Consideren Salario Para La Liquidación De Todos Los Elementos Mencionados.



2.1.1.02.02 - CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Son Los Pagos Por Concepto De Contribuciones, Establecidas Legalmente, Que Debe Hacer El Empleador A Distintas Entidades Con Motivo De Las Relaciones Laborales Que Mantiene Con Los Empleados.

2.1.1.02.03 - REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Son Las Retribuciones Pactadas Como Ocasionales Y Las Que La Ley Reconoce Como No Constitutivos De Salario. Estos Pagos Incluyen Primas Especiales, Bonificaciones, Participaciones De Utilidades, Entre Otros.

2.1.2 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son Los Gastos Asociados A La Compra De Bienes Y A La Contratación De Servicios, Suministrados Por Personas Naturales O Jurídicas, Que Son Necesarios Para El Cumplimiento De Las Funciones Asignadas Por La Constitución Política Y La Ley A La Entidad.

Incluye:

- ✓ Gastos Por Concepto De Concesiones Y Alianzas Público Privadas - APP.
- ✓ Servicios Personales Indirectos O Contratados Por Prestación De Servicios.

Excluye:

- ✓ Servicios Prestados Por Servidores Públicos (Personal De Planta Permanente, Planta Temporal Y Personal Supernumerario).

2.1.3 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son Los Gastos Causados Por Los Aportes A Otras Entidades Oficiales Adscritas A Entidad Territorial O A Instituciones Públicas O Privadas Por Cuotas Patronales De Salud, Pensiones, Cesantías Etc., Siempre Y Cuando Sean Originadas En Una Acción Legal. Las Transferencias No Implican Contraprestación De Servicios Personales O En Bienes Y Servicio Y Se Clasifican En Los Sigüientes Rubros:

Comprende Las Transacciones Que Realiza Una Unidad Ejecutora Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) A Otra Unidad Institucional Sin Recibir De Esta Última Ningún Bien, Servicio O Activo A Cambio Como Contrapartida Directa. Las Transferencias Por Su Naturaleza Reducen El Ingreso Y Las Posibilidades De Consumo Del Otorgante E Incrementan El Ingreso Y Las Posibilidades De Consumo Del Receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, Pág. 47).

No Incluye:

- ✓ Transferencias Que Condicionan Al Receptor A La Adquisición De Activos No Financieros O Al Pago De Un Pasivo.
- ✓ Tributos Que Se Pagan A Otra Unidad De Gobierno.

2.1.4 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende Las Transacciones Que Realiza Una Ejecutora Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) A Otra Unidad Para



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



La Adquisición De Un Bien O El Pago De Un Pasivo, Sin Recibir De Esta Última Ningún Bien, Servicio O Activo A Cambio Como Contrapartida Directa. A Diferencia De Las Transferencias Corrientes, Estas Implican El Traspaso De La Propiedad De Un Activo (Distinto Del Efectivo Y De Las Existencias) De Una Unidad A Otra, La Obligación De Adquirir O De Disponer De Un Activo Por Una O Ambas Partes, O La Obligación De Pagar Un Pasivo Por Parte Del Receptor.

2.1.5 - GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN: Los Gastos De Comercialización Y Producción Corresponden A Los Gastos Que Realizan Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP) Para La Producción Y Comercialización De Bienes Y Servicios. Estos Ocurren Cuando La Entidad Tiene Como Misión La Producción Y Comercialización De Bienes Y Servicios.

La Clasificación De Esta Categoría Sigue La CPC De Su Segunda Versión Adaptada Para Colombia Por El DANE. La CPC "Es Una Clasificación Central Normalizada De Productos Que Incluye Categorías Para Todos Los Productos Que Pueden Ser Objeto De Transacción Nacional O Internacional O Que Puedan Almacenarse".

2.1.6 - ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS: Corresponde A Los Recursos Destinados A La Adquisición De Derechos Financieros, Acciones O El Otorgamiento De Préstamos, Los Cuales Brindan A Su Propietario El Derecho A Recibir Fondos Y Otros Recursos De Otra Unidad. Los Derechos Financieros Son Activos Que Normalmente Les Otorgan A Sus Propietarios (El Acreedor) El Derecho A Recibir Fondos U Otros Recursos De Otra Persona (Natural O Jurídica) Bajo Los Términos De Un Pasivo.

2.1.7 - DISMINUCIÓN DE PASIVOS: Corresponde A Las Erogaciones Asociadas A Una Obligación De Pago Adquirida Por Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP), Pero Que Está Sustentada En El Recaudo Previo De Los Recursos. Los Gastos Por Disminución De Pasivos Se Caracterizan Por No Afectar El Patrimonio De La Entidad Y No Debe Confundirse Con El Pago De Obligaciones Generadas A Través De Instrumentos De Deuda.

2.1.8 - GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende El Gasto Por Prestaciones Pecuniarias Establecidas Por Una Autoridad Estatal En Ejercicio De Su Poder De Imperio, Por Concepto De Tributos, Impuestos, Tasas Y Contribuciones, Que Por Disposiciones Legales Deben Atender Las Entidades Del Presupuesto General Del Sector Público (PGSP).

También Hace Referencia Al Gasto Por Penalidades Pecuniarias Que Se Derivan Del Poder Punitivo Del Estado, Y Que Se Establecen Por El Incumplimiento De Leyes O Normas Administrativas, Con El Fin De Prevenir Un Comportamiento Considerado Indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta Cuenta Incluye El Gasto Por Intereses De Mora Generados Como Resarcimiento Tarifado O Indemnización A Los Perjuicios Al Acreedor Por No Tener Consigo El Dinero En La Oportunidad Debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



Para Reconocer Una Transacción Como Un Gasto Diverso, Además De Cumplir Con Los Criterios De Reconocimiento De Los Gastos, Debe Cumplir Con Los Siguientes Criterios.

2.2 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: Para el Servicio a la Deuda Pública se harán Apropiedades por el Monto de los Respectivos Vencimientos. El Alcalde en Coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal o la Dependencia que Haga sus Veces, Tendrán Plenas Facultades para Realizar Todas las Operaciones de Manejo de la Deuda Pública y Operaciones Conexas de que Tratan los Artículos 5 y 6 del Decreto 2681 del 29 de Diciembre de 1993.

Corresponde Al Pago Del Principal, Intereses, Comisiones Y Otros Gastos Asociados A Las Operaciones De Crédito Público Contraídas Con Agentes Públicos O Privados Residentes Y No Residentes.

2.2.1 - Servicio De La Deuda Pública Externa: Corresponde Al Pago De Amortizaciones, Intereses Y Otros Gastos Asociados A Los Recursos De Crédito Contraídos Con Agentes Públicos O Privados No Residentes Del Territorio Colombiano.

2.2.2 - Servicio De La Deuda Pública Interna: Corresponde Al Pago De Amortizaciones, Intereses Y Otros Gastos Asociados A Los Recursos De Crédito Contraídos Con Agentes Residentes En El Territorio Colombiano, A Través De Préstamos Y Otras Operaciones Financieras Ordinarias.

2.3 - INVERSIÓN: Comprende Los Gastos Destinados A La Prestación De Servicios O A La Realización De Transferencias A La Comunidad, Incluidas En Los Programas Sociales, Así Como A La Adquisición De Activos No Financieros Por Parte De Las Mismas.

Estos Gastos Se Detallan En El PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI), Y Proviene Del Plan De Inversiones Del PLAN DE DESARROLLO Definido En Forma Plurianual Para Cada Periodo De Gobierno. Por Ello, Los Gastos De Inversión Se Componen De Los Programas O Proyectos Sectoriales, Aprobados Previamente En El PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES(POAI) Municipal E Inscritos En El Banco De Programas Y Proyectos De Inversión, Cuyas Apropiedades Obedecen A La Programación Físico – Financiera De Los Mismos, Que Busca Darle Cumplimiento Al Plan De Desarrollo Vigente.

En El Proyecto De Presupuesto De Inversión Del Municipio Se Deberán Incluir Los Proyectos Contenidos En El PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI) Aprobado Por El Concejo, Clasificados Por Capítulos, Programas Y Subprogramas Con Su Respectiva Financiación Y Siguiendo Las Prioridades Establecidas Por La Secretaria De Planeación Municipal.

ARTÍCULO 9. Las Afectaciones Al Presupuesto General Se Harán Teniendo En Cuenta La Prestación Principal Originada En Los Compromisos Que Se Adquieran Y Con Cargo A Este Rubro Se Cubrirán Los Demás Costos Inherentes O Accesorios.



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



Con Cargo A Las Apropiações De Cada Rubro Presupuestal, Que Sean Afectadas Con Los Compromisos Iniciales, Se Atenderán Las Obligaciones Derivadas De Estos Compromisos, Tales Como, Los Costos Imprevistos, Ajustes Y Revisión De Valores E Intereses Moratorios Y Gastos De Legalización.

PARÁGRAFO 1. Prohíbese Tramitar Actos Administrativos U Obligaciones Que Afecten El Presupuesto De Gastos Cuando No Reúnan Los Requisitos Legales.

PARÁGRAFO 2. El Representante Legal Y El Ordenador Del Gasto O En Quienes Estos Hayan Delegado, Responderán Disciplinaria, Fiscal Y Penalmente Por Incumplir Lo Establecido En Esta Norma.

ARTÍCULO 10. Los Compromisos Y Las Obligaciones De Los Órganos Que Sean Una Sección Del Presupuesto General Del Municipio Correspondientes A Las Apropiações Financiadas Con Rentas Provenientes De Contratos O Convenios, Sólo Podrán Ser Asumidos Cuando Estos Se Hayan Perfeccionado. Igual Tratamiento Se Dará A Los Recursos Provenientes De Cormagdalena Y Otros.

ARTÍCULO 11. Los Recursos Destinados A Programas De Capacitación Y Bienestar Social No Pueden Tener Por Objeto Crear O Incrementar Salarios, Bonificaciones, Sobresueldos, Primas, Prestaciones Sociales, Remuneraciones Extralegales O Estímulos Pecuniarios Ocasionales Que La Ley No Haya Establecido Para Los Servidores Públicos, Ni Servir Para Otorgar Beneficios Directos En Dinero O En Especie.

Los Programas De Capacitación Podrán Comprender Los Costos De Matrículas De Los Funcionarios, Que Se Girarán Directamente A Los Establecimientos Educativos. Sin Embargo, Su Otorgamiento Se Hará En Virtud De La Reglamentación Interna Del Órgano Respectivo. Los Costos De Los Programas De Bienestar Social Y Capacitación, Que Autoricen Las Disposiciones Legales, Incluirán Los Elementos Necesarios Para Llevarlos A Cabo.

ARTÍCULO 12. La Adquisición de los Bienes que necesiten los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su Funcionamiento y Organización Requieren de un PLAN DE COMPRAS.

Este PLAN DE COMPRAS Deberá Aprobarse por cada Órgano Acorde con las Apropiações Autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se Modificará cuando las Apropiações que la Respaldan sean Modificadas.

Cuando los Órganos de que trata el Artículo 4° del Presente Acuerdo requieran Adquirir Vehículos, Beberán obtener Autorización previa del Ordenador del Gasto o su Delegado. Para ello se deberá Incluir una Justificación en que se detalle el Inventario de Vehículos y su Programa de Reposición. Exceptúense los que se Adquieran con Recursos Propios del Ente o Empresa.

ARTÍCULO 13. Las Modificaciones, Al ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN Que No Modifique En Cada Sesión Presupuestal, Del Monto Total De Sus Apropiações De



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



Funcionamiento, Servicio A La Deuda A Los Subprogramas De Inversión Aprobados Por El Concejo Municipal Se Harán Mediante **DECRETO** o **RESOLUCIÓN** Expedida Por El Jefe Del Órgano Respectivo. En El Caso De Los Establecimientos Públicos Del Orden Municipal Estas Modificaciones Al ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN Se Harán Por Resolución O Por El CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS) O Quien Delegue Previa Presentación A Las Juntas O Consejos Directivos (Artículo 734 Del Decreto 568 Del 21 De Marzo De 1996).

ARTÍCULO 14. El Representante Legal Y La Secretaría de Hacienda Municipal o la Dependencia que Haga sus Veces (**Área Tesorería**) O Pagador De Los Órganos Que Conforman El Presupuesto General Del Municipio Deberán Cumplir Prioritariamente Con La Atención De Los Sueldos De Personal, La Deuda Pública, Prestaciones Sociales, Servicios Públicos, Seguros, Sentencias, Pensiones Y Transferencias Asociadas A La Nómina.

El Incumplimiento De Esta Disposición Es Causal De Mala Conducta Del Representante Legal Y Del Ordenador Del Gasto.

ARTÍCULO 15. Los Órganos De Que Trata El Artículo 4º Del Presente Acuerdo Podrán Pactar Anticipos Únicamente Cuando Cuenten Con Un PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC), Aprobado.

ARTÍCULO 16. CERTIFICADO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. En La Solicitud Del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Que Afecten El Programa De Inversión Deben Acompañarse De La Constancia De Registro Del Banco De Programas Y Proyectos De Inversión Municipal Certificando Que Hacen Parte Del PLAN DE DESARROLLO.

CAPITULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 17. El Régimen De Reservas De Carácter Presupuestal Se Regirán Por Lo Establecido En La Ley 819 Del 09 De Julio De 2003, Las Normas Complementarias Y Aquellas Que Se Expidan Con Objeto Reglamentario.

ARTÍCULO 18. Las **RESERVAS PRESUPUESTALES DE CAJAY CUENTAS POR PAGAR** De Los Órganos Que Conforman El Presupuesto General Del Municipio, **CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL 2020, DEBERÁN CONSTITUIRSE A MÁS TARDAR EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021** Y Remitirse A La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) En La Misma Fecha. Serán Constituidas Por El Ordenador Del Gasto. Igual Procedimiento Será Aplicable A Los Establecimientos Públicos Del Orden Municipal, Empresas Industriales Y Comerciales Del Estado, Sociedades De Economía Mixta Con El Régimen De Aquellas.

Únicamente En Casos Excepcionales Se Podrán Efectuar Correcciones A La Información Suministrada Respecto De Las **RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. ESTAS CORRECCIONES SE PODRÁN EFECTUAR HASTA EL TREINTA (30)**



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NT: 900303907-0



DE JUNIO DE 2021. Los Casos Excepcionales Referidos Serán Evaluados Y Calificados Por La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**).

ARTÍCULO 19. Autorícese al Ejecutivo Municipal Basado en el Artículo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia hasta el **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021**, para que en Cumplimiento del Régimen de Reservas Establecidas en la Ley 819 del 09 de Julio de 2003, Para que Mediante **DECRETO** se **ADICIONE** al **PRESUPUESTO GENERAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021**, los Recursos Correspondientes a las **RESERVAS PRESUPUESTALES** y **CUENTAS POR PAGAR** Constituidas a **DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2020**.

ARTÍCULO 20. Constituidas Las **RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR** De La **VIGENCIA FISCAL DE 2020**, Los Dineros Sobrantes Serán Reintegrados Al **PRESUPUESTO GENERAL VIGENCIA FISCAL 2021** En El Rubro Rentístico Denominado Recursos Del Balance Y Asignado De Acuerdo A Las Necesidades De Gasto Existente Por Parte Del Concejo Municipal, En Caso De Existir Excedentes Fiscales Al Cierre De La Operación Presupuestal Por Parte De Las Entidades Descentralizadas, Éstos Deberán Ser Consignados En La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces(**Área Tesorería**)Y El Ordenador Del Gasto Dispondrá De Ellos Como Recursos Propios De La Administración Central.

ARTÍCULO 21. Los Recursos Incorporados En El Presupuesto General Del Municipio Con Destino A Los Establecimientos Públicos Del Orden Municipal, Empresas Industriales Y Comerciales Del Estado Y A Las Sociedades De Economía Mixta Con El Régimen De Aquellas, Que No Hayan Sido Comprometidos O Ejecutados A **TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE 2020**, Deberán Ser Reintegrados Por Éstas A La División Del Tesoro Municipal A Más Tardar El **TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO 2021**.

ARTÍCULO 22. Para La Cancelación De Las Obligaciones Que Constituyen El Déficit Se Deberá Tener En Cuenta La Legalidad De Estas Y La Prestación A Satisfacción Del Servicio, Para Aquellos Servicios Contratados Y Que Constituyan Pago De Anticipos, Se Buscará Concertación Con El Contratista O Beneficiario Y La Comunidad En Pro De Defender El Principio De Economía Que Rige La Administración Pública.

La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) Velará Por La Correcta Ejecución Presupuestal Del Déficit Fiscal.

ARTÍCULO 23. Las Obligaciones Contractuales Que Conforman El Déficit Fiscal Serán Canceladas Con Los Recursos Que Financian Dicha Apropriación En El **PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**.

CAPITULO V **DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0



ARTÍCULO 24. El Establecimiento De Vigencias Futuras Serán Tramitadas En Cumplimiento Del Estatuto Orgánico De Presupuesto, La Ley 819 Del 09 De Julio De 2003, La Ley 1483 Del 09 De Diciembre De 2011 Y Normas Que Regulen Dicha Materia Para Las Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 25. Las Solicitudes Para Comprometer Recursos Del Municipio, Que Afecten Vigencias Fiscales Futuras De Los Establecimientos Públicos Del Orden Municipal, Empresas Industriales Y Comerciales Del Estado O Sociedades De Economía Mixta Con Régimen De Aquellas, Deberán Tramitarse A Través De La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26. La Política De Gasto Público Municipal Será Aplicada Con Estricta Sujeción A La Ley 617 De 2000 Y Las Normas Relativas A La Racionalización Y Control Del Gasto Público Que Establezca El Gobierno Nacional Y Las Propias Municipales.

ARTÍCULO 27. Las Obligaciones por Concepto de Servicios Públicos Domiciliarios, Comunicaciones, Transporte y Contribuciones Inherentes a la Nómina, Causados en los **DOS (02) Últimos Meses del Año 2020**, Se pueden Pagar con Cargo a las Apropiações de la **VIGENCIA FISCAL DE 2021**.

ARTÍCULO 28. Para Proveer Empleos Vacantes Se Requerirá Del Certificado De Disponibilidad Presupuestal Por La **VIGENCIA FISCAL DE 2021**. Por Medio De Éste, La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) Garantizará La Existencia De Los Recursos Del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, Por Todo Concepto De Gastos De Personal, Salvo Que El Nombramiento Sea En Reemplazo De Un Cargo Provisto O Creado Durante La Vigencia, Para Lo Cual Se Deberá Expedir El Certificado De Disponibilidad Presupuestal Para Lo Que Resta Del Año Fiscal.

Toda Provisión De Empleos De Los Servidores Públicos Deberá Corresponder A Los Previstos En La Planta De Personal, Incluyendo Las Vinculaciones De Los Trabajadores Oficiales. La Vinculación De Supernumerarios, Por Períodos Superiores A **TRES (03) MESES**, Deberá Ser Autorizada Mediante Resolución Suscrita Por El Jefe Del Respectivo Órgano.

ARTÍCULO 29. La Solicitud De Modificación A Las Plantas De Personal Requerirá Para Su Consideración Y Trámite, Por Parte De La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**), Los Sigüientes Requisitos:

- a. Exposición De Motivos Con Toda La Sustentación Legal Ajustada A Los Criterios De La Ley De Carrera Administrativa Y Código Sustantivo Del Trabajo.
- b. Costos Y Gastos Comparativos De Las Plantas Vigente Y Propuesta.
- c. Efectos Sobre Los Gastos Generales.
- d. Concepto De Planeación Municipal Si Se Afectan Los Gastos De Inversión.



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General*

NIT: 900303907-0



- e. Y Las Demás Que La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces Considere Pertinentes.

ARTÍCULO 30. El Representante Legal Y La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Tesorería**) De Los Órganos Que Conforman El Presupuesto General Del Municipio Deberán Cumplir Prioritariamente Con La Atención De Los Sueldos De Personal, La Deuda Pública, Prestaciones Sociales, Servicios Públicos, Seguros, Sentencias, Pensiones Y Transferencias Asociadas A La Nómina.

El Incumplimiento De Esta Disposición Es Causal De Mala Conducta Del Representante Legal Y Del Ordenador Del Gasto.

ARTÍCULO 31. Cuando Por Cualquier Motivo Se Solicite Un **Traslado Presupuestal (CRÉDITO – CONTRACRÉDITO), Modificación (ADICIÓN – REDUCCIÓN)** Al Presupuesto General Del Municipio Relacionado Con La Inversión Deberá Estar Acompañado Del Respectivo Concepto Favorable, Por Parte De La Secretaría De Planeación Municipal, Previa Solicitud De La Oficina Gestora De La Modificación.

ARTÍCULO 32. En El Manejo Presupuestal, De Tesorería Y Administrativo, Se Autoriza La Realización De Las Siguietes Operaciones:

- a. Cuando Exista Apropiación Presupuestal En El Servicio De La Deuda Pública Podrán Efectuarse Anticipos En El Pago De Los Contratos De Empréstito.
- b. La Ordenación Del Gasto Del Presupuesto General Del Municipio Corresponderá Al Alcalde Municipal O A Los Secretarios De Despacho Mediante Delegación Expresa.
- c. A Fin De Sanar Las Cuentas Por Pagar Que Los Organismos Y Entidades Que Conforman El Presupuesto General Del Municipio Que Tienen Con Las Entidades Municipales, Podrá Hacerse Cruce De Cuentas En Las Condiciones Que Establezca La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces.
- d. La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces Velará Por El Usos Eficiente Y Oportuno De Los Recursos Públicos Y Hará Cumplir Las Normas Legales Y Reglamentarias Sobre Gasto Público, Para Lo Cual Podrá Solicitar La Presentación De Libros, Comprobantes, Informes De Caja, Y Bancos, Reservas Estados Financieros Y Demás Información Que Considere Conveniente; El No Suministro De Esta Información Dará Lugar A La Investigación Disciplinaria Y Administrativa Correspondiente.
- e. En El Ejercicio De Control De Las Actividades Presupuestales, La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces Podrá Ordenar Visitas De Control Y Solicitar Información A Las Entidades Que Reciban Aportes Del Presupuesto Municipal. La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) Hará Mediante DECRETO Las Operaciones Que En Igual Sentido Se Requieran Durante El Transcurso De La Vigencia. Cuando Se Trate Del Presupuesto De Gastos De Inversión Requerirá Del Concepto Previo Favorable De La Secretaria De Planeación Municipal.

Artículo 33. El Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Tesorería**), Fijará Los Criterios Técnicos Para El Manejo De Los Excedentes De



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondo
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



Liquidez Del Tesoro Público Municipal Acorde Con Los Objetivos Monetarios, Cambiarios Y De Tasa De Interés A Corto Y Largo Plazo.

Artículo 34. Los Rendimientos Financieros Originados Con Recursos Del Municipio, Incluidos Los Negocios Fiduciarios, Deben Ser Consignados En La División De Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Tesorería**) En El Mes Siguiente De Su Recaudo,

Artículo 35. La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**), Podrá Abstenerse De Adelantar Los Trámites De Cualquier Operación Presupuestal De Las Entidades Señaladas En El Artículo 4° Del Presente Acuerdo Que Incumplan Los Objetivos Y Metas Trazados En El PLAN FINANCIERO, En La Programación Económica Del Gobierno Municipal Y En El PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). Para Tal Efecto, Los Órganos Y Entidades Enviarán A La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**) Informes Mensuales Sobre La Ejecución De Ingresos Y Gastos, Dentro De Los **CINCO (05) PRIMEROS DÍAS** Del Mes Siguiente.

ARTÍCULO 36. El Gobierno Municipal En El **DECRETO DE LIQUIDACIÓN** Clasificará Y Definirá Los Ingresos Y Gastos. Así Mismo, Cuando Las Partidas Se Incorporen En Numerales Rentísticos, Secciones, Programas Y Subprogramas Que No Correspondan A Su Objeto O Naturaleza, Las Ubicará En El Sitio Que Corresponda.

La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces Hará Mediante RESOLUCIÓN, Las Operaciones Que En Igual Sentido Se Requieran Durante El Transcurso De La Vigencia Fiscal.

Cuando Se Trate Del Presupuesto De Gastos De Inversión Requerirá Del Concepto Previo Favorable De La Secretaría De Planeación Municipal.

ARTÍCULO 37. La Secretaría De Hacienda Municipal O La Dependencia Que Haga Sus Veces (**Área Presupuesto**), Por Medio De Oficio O A Petición Del Jefe Del Órgano Respectivo, Hará Por RESOLUCIÓN Las Aclaraciones Y Correcciones De Leyenda Necesarias Para Enmendar Los Errores De Transcripción, Codificación Y Aritméticos Que Figuren En El **PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**.

ARTÍCULO 38. Sin Perjuicio De La Responsabilidad Fiscal Y Disciplinaria A Que Haya Lugar, Cuando En Vigencias Anteriores No Se Haya Realizado El Pago De Obligaciones Adquiridas Con Las Formalidades Previstas En El Estatuto Orgánico Del Presupuesto Y Demás Normas Que Regulan La Materia, Y Sobre Los Mismos No Se Haya Constituido La Reserva Presupuestal O La Cuenta Por Pagar Correspondiente, Se Podrá Hacer El Pago Bajo El Concepto De "**PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS**".

También Procederá La Operación Prevista En El Inciso Anterior, Cuando El Pago No Se Hubiere Realizado Pese A Haberse Constituido Oportunamente La Reserva Presupuestal



*Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General
NIT: 900303907-0*



O La Cuenta Por Pagar En Los Términos Del Artículo 89 Del Estatuto Orgánico Del Presupuesto.

El Mecanismo Previsto En El Primer Inciso De Este Artículo También Procederá Cuando Se Trate Del Cumplimiento De Una Obligación Originada En La Ley, Exigible En Vigencias Anteriores, Aun Sin Que Medie Certificado De Disponibilidad Presupuestal Ni Registro Presupuestal.

Cuando Se Cumpla Alguna De Las Anteriores Condiciones, Se Podrá Atender El Gasto De "PAGO PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS", A Través Del Rubro Presupuestal Correspondiente De Acuerdo Con El Detalle Del Anexo Del Decreto De Liquidación. Al Momento De Hacerse El Registro Presupuestal Deberá Dejarse Consignada La Expresión "PAGO PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS".

En Todo Caso, El Jefe Del Órgano Respectivo Certificará Previamente El Cumplimiento De Los Requisitos Señalados En Este Artículo.

Lo Preceptuado En El Presente Artículo No Aplica Cuando Se Configuren Como Hechos Cumplidos.

ARTÍCULO 39. Autorícese al Ejecutivo Municipal Basado en el Artículo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, Para que Mediante **DECRETO** se Adicione al **PRESUPUESTO GENERAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021**, Los **PASIVOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS** que Cuenten con los Recursos en la Secretaría de Hacienda Municipal o la Dependencia que Haga sus Veces (**Área Tesorería**) de la Vigencia Fiscal en que se Efectuó el Contrato. Igualmente, a los Establecimientos Públicos por **RESOLUCIÓN** Incorporar en la **VIGENCIA FISCAL 2021** los Recursos Correspondientes a los **PASIVOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS**.

ARTÍCULO 40. Autorícese al Presidente del Concejo y al Personero Municipal, previa Aprobación de sus Consejos y Juntas Directivas que forman parte Integral del Presupuesto General del Municipio de Yondó Antioquia, Para Ajustar las Asignaciones Civiles de las Plantas de Personal de sus Entidades, Correspondientes a la **VIGENCIA FISCAL 2021**, Acorde a la Disponibilidad Presupuestal, Sin que Implice Modificación alguna de su Estructura Orgánica, de lo cual deberá Enviar Copia a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su Respectivo Conocimiento.

ARTÍCULO 41. Autorícese Al Señor Alcalde Municipal Y Entes Descentralizados En Cumplimiento A La Resolución N° 1355 Del 1 De Julio De 2020 Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Para Que Adapten En El **ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021** La Estructura Del Nuevo Catálogo De Clasificación Presupuestal Para Las Entidades Territoriales – (CCPET); Y Se Haga Por **DECRETO** o **RESOLUCIÓN** Según Sea Caso.



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NTI: 900303907-0



Artículo 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El Presente Acuerdo Municipal Rige Y Surte Sus Efectos Fiscales A Partir Del **01 DE ENERO DE 2021**, Así Como También Deroga Todas Las Disposiciones Que Le Sean Contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el concejo del Municipio de Yondó – Antioquia; A los veintiocho (28) Días del Mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ana Mercedes Estrada D
ANA MERCEDES ESTRADA DIAZ
Presidenta

Yasmin Alvear Camargo
YASMIN ALVEAR CAMARGO
secretaria General



Departamento de Antioquia
Municipio de Yondó
Honorable Concejo
Secretaría General

NIT: 900303907-0



CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ
ANTIOQUIA.**

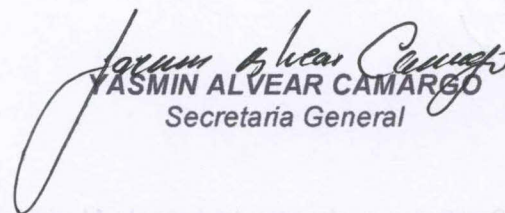
HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal fue radicado en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y Aprobado en dos (2) debates de (2) dos días diferentes por los HONORABLES CONCEJALES que a ellos asistieron durante las sesiones ordinarias en el mes de noviembre de 2020.

Para el efecto se surtieron los dos debates en las siguientes fechas:

Primer debate: 10 de noviembre de 2020

Segundo debate: 28 de noviembre de 2020


YASMIN ALVEAR CAMARGO
Secretaria General

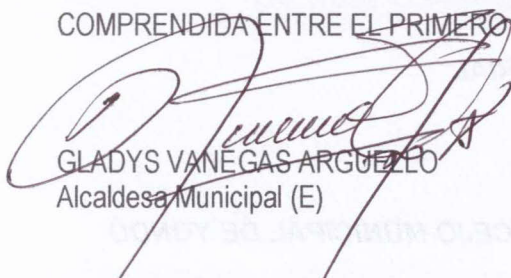


MUNICIPIO DE YONDÓ

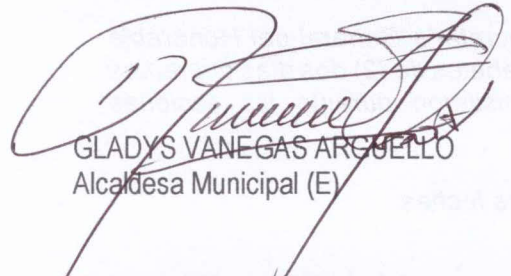
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NIT N° 890.984.265-6

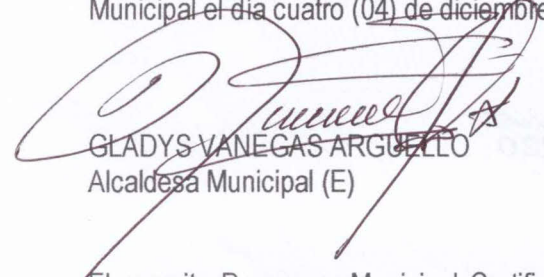
Que el día de hoy cuatro (04) de diciembre del Dos mil veinte (2020), a las 15:00 pm Recibí en el Despacho del Alcalde el Acuerdo Municipal Número 010 del veintiocho (28) de noviembre de Dos mil veinte (2020), POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.


GLADYS VANEGAS ARGÜELLO
Alcaldesa Municipal (E)

Hoy cuatro (04) de diciembre de Dos mil veinte (2020), De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a revisar y sancionar el Acuerdo Municipal Número 010 del veintiocho (28) de noviembre de Dos mil veinte (2020) POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.


GLADYS VANEGAS ARGÜELLO
Alcaldesa Municipal (E)

El presente Acuerdo Municipal 010 del veintiocho (28) de noviembre de Dos mil veinte (2020), POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, fue publicado en la Cartelera Municipal el día cuatro (04) de diciembre de Dos mil veinte (2020), a partir de las 16:00 horas.


GLADYS VANEGAS ARGÜELLO
Alcaldesa Municipal (E)

El suscrito Personero Municipal Certifica que el presente Acuerdo Municipal Número 010 del veintiocho (28) de noviembre de Dos mil veinte (2020), POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO

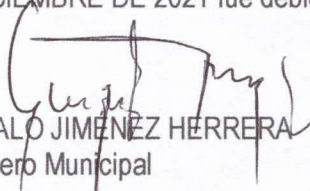
Carrera 55 N° 46 A 16. Barrio Colonia Sur.
Teléfono: 01 8000 400 108. Fax: (4) 8 325 109. Código Postal: 053410.
www.yondo-antioquia.gov.co. Correo-e: contactenos@yondo-antioquia.gov.co

Acuerdo N° 010-2020

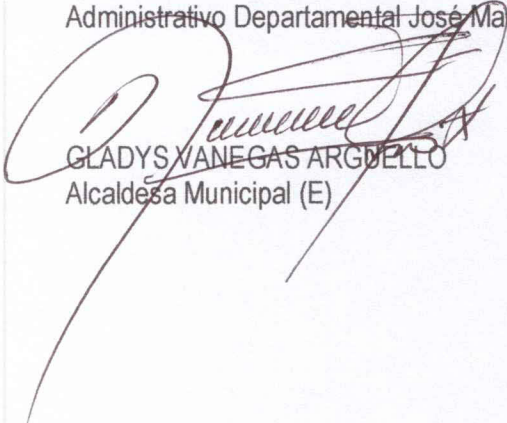


MUNICIPIO DE YONDÓ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT N° 890.984.265-6

GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 fue debidamente promulgado.


GONZALO JIMÉNEZ HERRERA
Personero Municipal

Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia, hoy cuatro (04) de diciembre de Dos mil veinte (2020), ejecútese en original y copia, y se ordena enviarlos a la División Jurídica del departamento en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba para su respectiva revisión.


GLADYS VANEGAS ARGÜELLO
Alcaldeza Municipal (E)

Acuerdo N° 010-2020